

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

## **“Los criterios normativos vigentes en la distribución de las participaciones y las aportaciones federales de México”**

Elaborado por:

**M. en E. Reyes Tépac M.  
Investigador Parlamentario**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
Delegación Venustiano Carranza; C. P. 15969; México, D. F.  
Tel.: 5036-0000 Ext.: 67027 y 67035; Fax: 5628-1300 ext. 4726  
Correo-e. : [reyes.tepach@congreso.gob.mx](mailto:reyes.tepach@congreso.gob.mx)

**Los criterios normativos vigentes en la distribución de las participaciones y las aportaciones federales de México, 2000-2013**

**Índice General**

<b>Contenido</b>	<b>Índice</b>
Presentación de la hacienda pública multi-jurisdiccional	3
1. La distribución de potestades tributarias entre la hacienda pública federal, las estatales y municipales	11
2. La relación financiera entre la hacienda pública federal con las estatales y municipales	13
2.1. Naturaleza, marco normativo y clasificación de las transferencias no condicionadas	14
2.2. Naturaleza, marco normativo y clasificación de las transferencias condicionadas	17
3. Asignación de los fondos de participaciones federales	21
4. Asignación de los fondos de aportaciones federales	37

La relación financiera entre la hacienda pública estatal y sus respectivos municipios, los casos para:

Aguascalientes  
Baja California  
Baja California Sur  
Campeche  
Coahuila  
Colima  
Chiapas  
Chihuahua  
Distrito Federal  
Durango  
Guanajuato  
Guerrero  
Hidalgo  
Jalisco  
México  
Michoacán  
Morelos  
Nayarit  
Nuevo León  
Oaxaca  
Puebla  
Querétaro  
Quintana Roo  
San Luis Potosí  
Sinaloa  
Sonora  
Tabasco  
Tamaulipas  
Tlaxcala  
Veracruz  
Yucatán  
Zacatecas

## **Presentación sobre la hacienda pública multi-jurisdiccional**

El marco jurídico sobre el cual se ha construido el pacto fiscal federal de México comprende los artículos 31, 73, 115, 117, 118, 124 y 131 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Ley de Coordinación Fiscal* a nivel Federal, en relación con otros marcos jurídicos también secundarios, como la *Ley General de Salud y de Educación*, que reglamentan los artículos constitucionales arriba citados. Complementariamente, los Congresos Locales de la gran mayoría de las entidades federativas del país han legislado para establecer las bases de la coordinación fiscal entre los gobiernos estatales y sus respectivos municipios.

Este andamiaje jurídico tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con la de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Como todo diseño institucional que tiene como propósito resolver una problemática originada en las finanzas públicas, nuestro modelo de federalismo fiscal se puede analizar con un enfoque dicotómico: identificando las fuentes y los usos de los ingresos participables.

En lo referente a las fuentes de ingreso, la base de la construcción del federalismo fiscal mexicano se encuentra en la distribución de las potestades tributarias entre los tres niveles de gobierno, donde la autoridad central se coloca en el centro del sistema, recaudando los ingresos en las jurisdicciones de los gobiernos subnacionales, quienes ceden esta potestad a la Federación.

La coordinación en materia recaudatoria se motiva por la necesidad de eliminar la multi-tributación, es decir, que un conjunto de bienes y servicios sean gravados simultáneamente por dos o más jurisdicciones. También se justifica para evitar arbitrajes en las tasas impositivas, lo que significa que un factor (principalmente móvil) se grave a tasas diferenciadas en jurisdicciones limítrofes, tal situación generaría una competencia desleal entre dos entidades federativas o dos municipios, intentando aplicar tasas más bajas en detrimento de la recaudación media del factor sujeto del gravamen.

Las políticas estabilizadoras también justifican la necesidad de que las haciendas de las diferentes jurisdicciones se coordinen, ante la presencia de los ciclos recesivos en la economía, la autoridad central podría aplicar una política expansionista del gasto público para pasar lo más pronto posible a la fase de recuperación, incrementando las tasas impositivas.

Ante la decisión de instrumentar políticas anti cíclicas, dado un escenario recesivo, es más sencillo que el Gobierno Federal aumente la tasa de algún impuesto, a que sean las 32 entidades federativas las que se coordinen para incrementar simultáneamente sus gravámenes con el objeto de obtener los ingresos públicos adicionales que se requieren para financiar la nueva expansión del gasto.

Las haciendas públicas de los tres niveles de gobierno distribuyeron las potestades tributarias con base en los lineamientos establecidos por la *Teoría Normativa del Federalismo Fiscal*, cuyos planteamientos descansan en los criterios de movilidad de los factores de la producción.

Para Sempere y Sobarzo (COLMEX) (1998, p. 22), Gómez y Jiménez (CEPAL) (2011, p. 14) y Trujillo Salazar (CIDE) (2008, pp. 458-459), los factores de la producción de alta movilidad como el trabajo y el capital, así como el consumo deben ser gravados por el gobierno central, para evitar distorsiones en la movilidad de los factores de la producción. Complementariamente, aquellos que son de poca o nula movilidad como la tierra y los bienes inmuebles, pueden y deben ser gravados por los gobiernos locales.

Gustavo Merino (ITAM) (2001, p. 148), citando a Shah (1994), afirma que la eficiencia económica sugiere que los recursos naturales sean gravados por el gobierno central, a pesar de ser inmóviles, porque su distribución no uniforme a lo largo del territorio puede exacerbar las desigualdades interregionales, distorsionar las decisiones de localización al inducir la migración hacia zonas ricas en recursos o inducir a su explotación de manera ineficiente.

Dada esta taxonomía, los impuestos sobre la renta que gravan el capital y el trabajo deben ser asignados al gobierno central, ya que son buenos instrumentos de redistribución del ingreso y para la estabilización macroeconómica; el impuesto sobre el consumo general y los especiales también deben ser recaudados por este nivel de gobierno porque su administración implica economías de escala; los derechos por la explotación de los recursos naturales deben correr a cargo de la autoridad central para evitar profundizar los desequilibrios regionales. Por su parte, los impuestos que recaen sobre la propiedad inmobiliaria, que carecen de movilidad, deben ser recaudados por los gobiernos locales.

Piffano (CEA) (1999, pp. 14-15), observó que en la distribución de las potestades tributarias entre los diferentes niveles de gobiernos, los impuestos que son asignables al gobierno central resultan ser de alta flexibilidad en la elasticidad-ingreso, constituyen la mayor base cuantitativa de la recaudación nacional. Las potestades reservadas para los gobiernos locales son menos elásticas respecto a cambios en el nivel de actividad o del ingreso.

El resultado es un esquema centralizado en materia recaudatoria, que limita la capacidad de generación de ingresos propios a los gobiernos locales, situación que se resuelve a través del sistema de transferencias verticales (del gobierno central a los subnacionales), lo cual conlleva a una fuerte dependencia de éstos últimos, respecto al financiamiento de sus gastos con recursos provenientes de los impuestos nacionales.

Una vez que las haciendas públicas de las diferentes jurisdicciones han definido los criterios de coordinación en materia recaudatoria, establecen los mecanismos de distribución de los ingresos participables.

En nuestro país, la Recaudación Federal Participable (RFP) es la gran bolsa financiera que el Gobierno Central integra con todos los impuestos y los derechos que son participables para las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La Ley de Coordinación Fiscal de la Federación regula las relaciones entre la hacienda pública federal con las locales. En esta relación multi-jurisdiccional, se determinan las reglas para que la autoridad central transfiera los ingresos participables a los gobiernos subnacionales.

Los usos de los ingresos participables dan paso al estudio del sistema de transferencias, las cuales tienen un doble carácter: uno es resarcitorio, porque el pacto fiscal federal implica que las haciendas públicas subnacionales renuncien a cobrar los impuestos que recaen sobre los factores móviles y los recursos naturales que están dentro de su jurisdicción, cediéndoles tales potestades a la autoridad central. También son compensatorios, porque busca asignar mayores recursos a las regiones que presenten mayores rezagos de sus indicadores socioeconómicos.

Independientemente del carácter resarcitorio y compensatorio del sistema de transferencias, es importante añadir que en la asignación que la Federación realiza hacia los gobiernos estatales y municipales, busca alcanzar objetivos distributivos y de desarrollo, sujeto al principio constitucional de la proporcionalidad.

Esta es una parte muy importante de resaltar de nuestro diseño de federalismo fiscal, porque bajo esta óptica, es un instrumento (variable endógena), que está al alcance del Gobierno Central para que realice su función de redistribución de la riqueza y fomento el desarrollo de las diferentes y heterogéneas regiones del país.

En este sentido, el gobierno central extrae recursos de las diferentes jurisdicciones del país a través del sistema recaudatorio, y se los resarce a través del sistema de transferencias, sin embargo, no devuelve exactamente lo que recaudó en cada territorio, porque si así fuera, este paradigma perdería todo sentido.

El criterio que predomina, que en la mayoría de los casos es la generalidad, consiste en que la hacienda pública central transfiere menos ingreso de lo que recauda o extrae en los territorios con una alta actividad económica, y retorna más recursos fiscales en aquellas regiones con fuertes rezagos socioeconómicos. De esta manera, empleando el instrumento de la coordinación fiscal, alcanza dos objetivos que tiene toda autoridad central: redistribuir la riqueza y fomentar el desarrollo regional.

Sin embargo, aunque en las jurisdicciones con alta dinámica económica les retorna menos transferencias de las que recaudó dentro de su territorio, tal decisión está sujeta al cumplimiento del principio constitucional de la proporcionalidad, como consecuencia, del flujo total de participaciones, las haciendas públicas subnacionales que más contribuyen en la economía nacional son las que concentran la mayor parte de las ingresos participables.

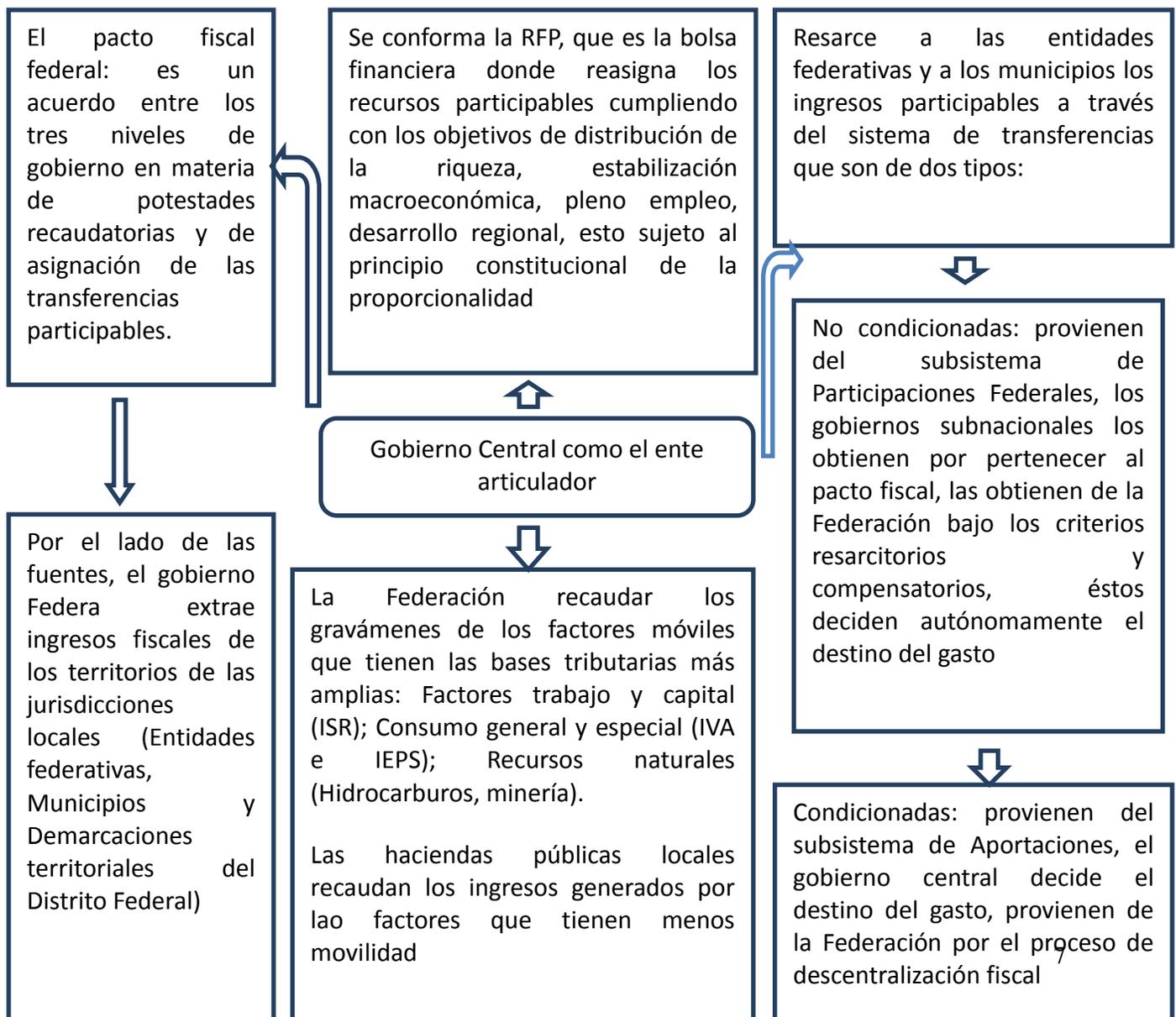
Trujillo Salazar (CIDE) (*op cit*, pp. 463-464), citando a Oates (1977) y a Piffano (1998), establece que desde la *Teoría Normativa del Federalismo Fiscal* se han elaborado reglas sobre la estructura de las transferencias, distinguiendo dos grandes tipos:

- ❑ Las no condicionadas (*block grants*): que son de libre asignación por parte del receptor, cuya justificación reside en cuestiones de equidad. Son transferencias de nivelación o igualación, dirigidas de las jurisdicciones más ricas hacia las más pobres, que presentan grandes carencias en los servicios sociales o bases tributarias muy débiles, con el propósito de cumplir con el objetivo de redistribución del ingreso en la sociedad.
- ❑ Las condicionadas (*categorical grants*): son transferencias específicas que el gobierno central debe asignar para el financiamiento de programas que involucran beneficios a otras jurisdicciones. Este tipo de aportes se justifica con el argumento de subsidiar a los individuos cuyas actividades generan externalidades positivas, pues esto induce a internalizar los beneficios producidos a terceros, y de esta misma forma el gobierno local tendrá en cuenta los beneficios generados a residentes de otras jurisdicciones dentro del cálculo de su decisión.

Los aportes *específicos* y *compensatorios* también deben emplearse para el financiamiento de programas que afecten bienes o servicios prioritarios, por lo que éstos se constituyen en aportes aplicados en su totalidad tan sólo a determinados usos, según las restricciones impuestas por la entidad transferente. Si lo que se busca es incrementar la disponibilidad de una categoría concreta de un bien público, como educación y salud, los aportes condicionados son más idóneos que los aportes generales o no específicos.

Dentro de los aportes condicionados, se encuentran las que son con contrapartida (*matching grants*), los cuales actúan como un incentivo para el sector público local y se justifican en el principio de escasez de los recursos y por la necesidad de utilizarlos donde se maximice su rendimiento. De acuerdo con Wiesner (1992, p. 61) los aportes con contrapartida buscan dos objetivos: fomentan un esfuerzo fiscal propio y hacen más transparente la *accountability* (rendición de cuentas) presupuestal horizontal y vertical. De esta forma, las transferencias tendrán un efecto multiplicador sobre el ahorro y la inversión pública y contribuirán al desarrollo institucional y político de los gobiernos locales.

El esquema número 1, muestra el modelo del federalismo fiscal mexicano, con un enfoque dicotómico, donde la autoridad federal se coloca en el centro del sistema, al ser el responsable de la recaudación de los ingresos participables y de los criterios de asignación de las transferencias.



El paradigma de federalismo fiscal mexicano se complementa cuando las legislaturas locales determinan autónomamente, sin la injerencia del gobierno Federal, el destino de las transferencias no condicionadas (participaciones federales) que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben de la autoridad central.

En este sentido, cabe hacer la distinción entre los marcos jurídicos de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, la cual regula las relaciones en la materia entre la hacienda pública federal y las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Complementariamente, la Ley de Coordinación Fiscal de cada entidad federativa regula las relaciones fiscales entre las haciendas estatales y municipales en cada una de las jurisdicciones que conforman el territorio nacional.

De esta manera, en la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación se establecen, entre otros importantes tópicos, el conjunto de fondos de participaciones y aportaciones federales, los gravámenes que conforman la Recaudación Federal Participable, los calendarios de entrega de las transferencias que la hacienda pública central paga a las estatales y municipales y las sanciones a las que se hacen acreedores en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones que conforma esta norma por algún nivel de gobierno.

Por su parte, en cada una de las Leyes de Coordinación Fiscal locales, se continúa con el proceso de distribución de los recursos participables que se inicia desde la hacienda pública de la Federación. Esto significa que cuando los gobiernos de las entidades federativas del país reciben las transferencias condicionadas del gobierno central, las soberanías locales determinan libre y autónomamente los mecanismos de distribución de los flujos de participaciones entre la hacienda pública del gobierno del estado y sus respectivos municipios, los criterios para determinar y asignar los fondos que tienen carácter municipal, los potenciales condicionamientos que la soberanía estatal le impone a los municipios en la ejecución de determinados fondos y las sanciones que puede incurrir el órgano financiero del gobierno del estado en caso de incumplir los mandatos jurídicos vinculatorios con los fondos municipales. En el diagrama número dos, se expone la manera como se interrelacionan las haciendas públicas federal, estatal y municipal.

Dado este marco teórico-conceptual y jurídico, donde se han descrito los diversos criterios que sustentan las relaciones fiscales de la hacienda pública multi-jurisdiccional en nuestro país, definimos los siguientes objetivos de este análisis:

- a. En el marco de nuestro federalismo fiscal, se diferencian los tipos de impuestos que recaudan los gobiernos central, estatal y municipal. La distribución de las potestades tributarias se basan en los criterios de movilidad de los factores sujetos al gravamen, donde los altamente móviles recaen en la hacienda pública federal y los menos móviles en las locales.

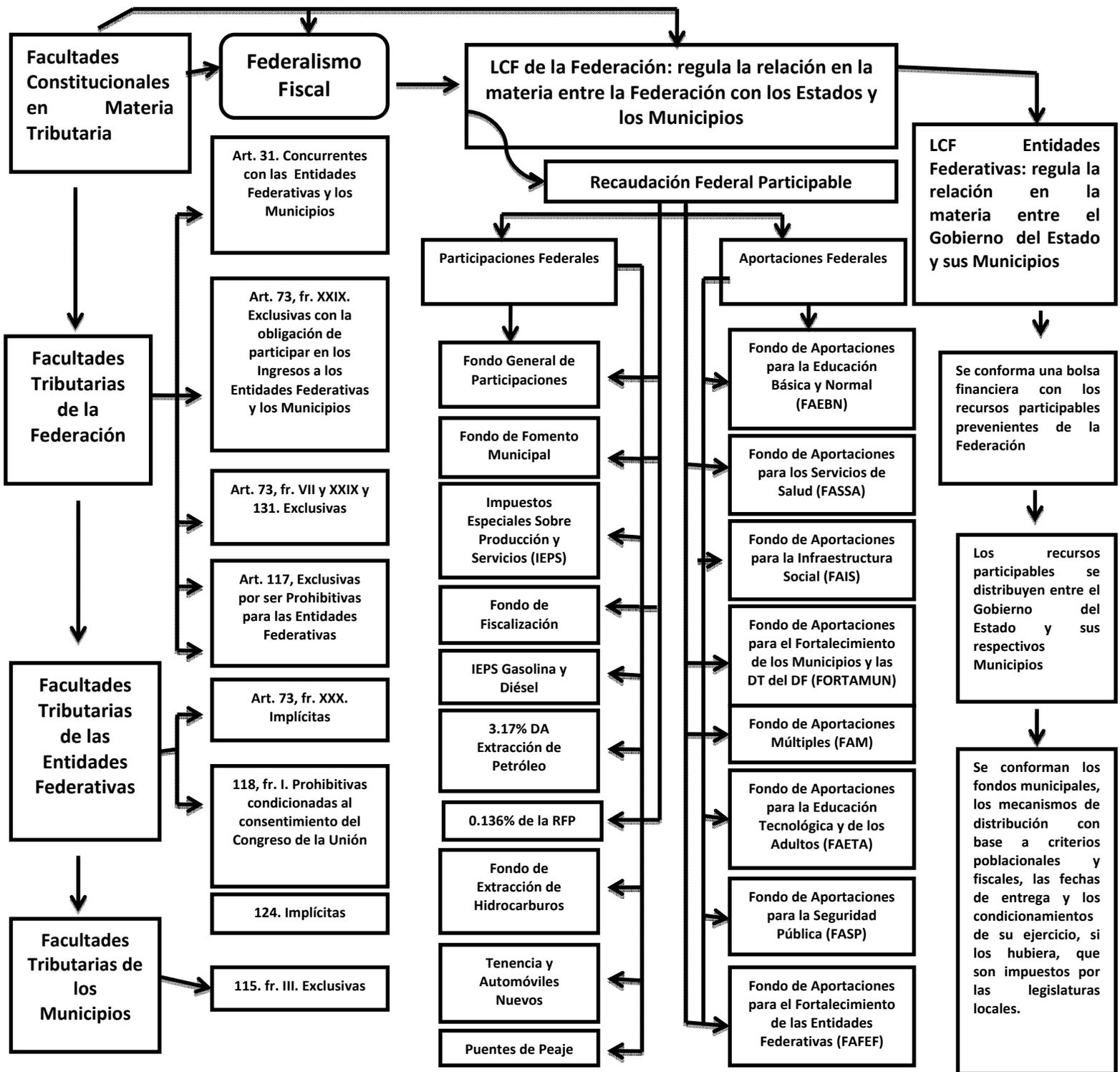
- b. Después de definir los criterios de coordinación fiscal para distribuir las potestades tributarias entre los tres niveles de gobierno, se determinan los mecanismos de resarcimiento financiero, vía el sistema de transferencias, donde la Federación asigna ingresos participables recaudados a las haciendas públicas estatales y municipales, las cuales se clasifican en recursos no condicionados conformados por el subsistema de participaciones federales y los condicionados integrados por el subsistema de aportaciones federales.
- c. Se exponen en gráficas, con una breve descripción de su contenido, los fondos de participaciones y aportaciones federales que el gobierno central ha transferido a las haciendas públicas locales. El flujo de información financiera corresponde al periodo 2000-2013.
- d. En archivos independientes, uno por cada entidad federativa, se muestra la manera como cada legislatura local ha aprobado, en su respectiva Ley de Coordinación Fiscal, los mecanismos de distribución de los flujos de participaciones federales entre el gobierno del Estado y sus respectivos municipios.

Cabe apuntar que en las leyes locales no existen criterios de distribución del flujo de ingresos provenientes del subsistema de aportaciones federales, porque el uso o destino de estos recursos los condiciona el gobierno central desde la Ley de Coordinación Fiscal Federal, específicamente en su capítulo V se determinan los rubros del gasto donde se deben asignar.

Adicionalmente, se presenta, también de manera gráfica y con una breve descripción de su contenido, los recursos financieros que recibe cada entidad federativa de los diferentes fondos de participaciones y aportaciones federales. La información corresponde para el periodo 2000-2013.

Finalmente, agradezco el apoyo brindado para la elaboración de esta investigación a las CC. Dolores García Flores y Martha Amador Quintero, capturistas de esta subdirección, así como a Víctor Sámano Contreras y José Terán González, prestadores de servicio social, quienes coadyuvaron para la conformación de los anexos por entidad federativa de este documento.

**Diagrama No. 2. Marco jurídico que reglamenta la hacienda pública multi-jurisdiccional en México**



## **1. La distribución de potestades tributarias entre la hacienda pública federal, las estatales y municipales**

La *LCF* es la norma que reglamenta los artículos constitucionales que están relacionados con el pacto fiscal federal. En su primer artículo se establece su objeto, que consiste en “coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, determina la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

Como se puede observar, la distribución de potestades tributarias entre los tres niveles de gobierno en nuestro sistema federalista se resolvió a través de la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).

García Sotelo (INDETEC) (2006, pp. 3-4) afirma que el primero de los propósitos del SNCF fue la eliminación de la concurrencia tributaria, es decir, buscar que sobre una forma de expresión de la capacidad de pago de los contribuyentes (ingreso, consumo o riqueza) se estableciera, en lo posible, sólo un impuesto. De esta forma, la eliminación de la concurrencia impositiva fue considerada necesaria para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, para reducir los costos que dicho cumplimiento implica, para contribuir a una mejor asignación de recursos en la economía privada y para mantener la competitividad de la economía mexicana, particularmente en lo que se refiere a la tributación de carácter local.

Para Serna de la Garza (IIJ-UNAM) (2004, pp. 23-24), la esencia del SNCF consiste en que la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales... Lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes (el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), sean establecidos y administrados por la Federación (a pesar de que ninguno de estos dos impuestos se hayan asignado de manera expresa al Congreso de la Unión en *el artículo 73, fracción XXIX constitucional*, que es el artículo que establece la lista de impuestos que le corresponden a la Federación).

Sin embargo, el análisis del SNCF nos permite identificar que, desde el enfoque de la movilidad de los factores de la producción, la Federación se arrogó los gravámenes que recaen sobre los factores móviles y que tienen las bases tributarias más amplias, tal como lo observó Piffano, como son los impuestos que recaen sobre el factor trabajo (sobre la renta para personas físicas); los que recaen sobre el capital y la actividad empresarial (sobre la renta para las personas morales, el empresarial a tasa única y los depósitos en efectivo).

Respecto de los impuestos al ingreso o renta, García Sotelo (INDETEC) (*op cit*, pp. 5-6) señala que en la práctica este tipo de impuestos presenta dos grandes orientaciones: los que corren a cargo de personas morales (empresas, asociaciones civiles, cooperativas, etc.) y los que recaen sobre personas físicas (o individuos). En relación con los primeros, no existe la posibilidad de que las entidades federativas graven esta fuente. Lo anterior, debido a que *la fracción III del artículo 41 de la Ley del IVA*, establece que las entidades adheridas al SNCF no pueden mantener impuestos sobre: “(...) el activo, la utilidad o el capital de las empresas” (con la excepción, que el propio artículo 41 prevé, en materia de la imposición sobre tenencia o uso de vehículos).

En cuanto a los impuestos sobre el ingreso de personas físicas, las entidades federativas sí cuentan con potestades tributarias, con la limitante que señala el *artículo 41, fracción IV de la Ley del IVA* respecto a no gravar los “intereses, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas y los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación”. Fuera de esta limitación, cuentan con la posibilidad, en principio, de gravar todas las restantes formas de ingreso de las personas físicas, como son: sueldos y salarios, honorarios, arrendamientos, premios de loterías, rifas y sorteos, y algunos ingresos derivados de actividades empresariales.

Sin embargo, por consideraciones de equidad fiscal y eliminación de la concurrencia impositiva, las entidades federativas han limitado la imposición sobre el ingreso de las personas físicas a prácticamente sólo tres impuestos, (sobre premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos; sobre enajenación de boletos de rifas y sorteos; y sobre el ejercicio de profesiones).

La fuente más importante de los impuestos locales con los que cuentan las entidades federativas es la que recae sobre la nómina, el cual grava los pagos realizados por conceptos de remuneración al trabajo personal subordinado (sueldos y salarios).

La Federación también grava los impuestos altamente móviles y que están relacionados con el consumo general (IVA) y los impuestos especiales sobre la producción y los servicios, este último en sus diversas vertientes: gasolina y diésel para combustión automotriz, bebidas alcohólicas, cervezas, refrescos, tabacos labrados, telecomunicaciones. García Sotelo (*Íbidem*, p. 7) apunta que sólo existe un impuesto estatal al consumo, concurrente con la imposición federal (impuesto sobre hospedaje) y algunos sobre consumo específico que gravan materias exentas del pago del IVA (enajenación o venta de vehículos y/o bienes muebles usados). En cuanto a los Impuestos sobre la riqueza y el patrimonio, son bastante limitadas para las entidades federativas, ya que sólo se grava la tenencia estatal, no así para los municipios, los cuales cuentan con el impuesto predial y otros impuestos inmobiliarios.

De acuerdo con García Sotelo (INDETEC) (*ibidem*, pp. 10-11), las tres principales fuentes de ingresos de los municipios del país son los siguientes:

El principal es el que recae sobre el predial, mismo que grava la propiedad o posesión del suelo y construcciones. Por sus características (base amplia, clara identificación, inmovilidad de la base), resulta ser una contribución idónea para ser administrada por los gobiernos locales y para que pueda utilizarla como medio de financiamiento de los servicios públicos municipales no individualizables.

El segundo recae sobre la adquisición de inmuebles, el cual grava las operaciones de transmisión de la propiedad, como son la compraventa, la donación, la prescripción, la dación en pago, la promesa de adquisición, la constitución de usufructos y fideicomisos, la permuta etc. Este impuesto no sólo es importante como instrumento de financiamiento, sino que también es utilizado para efectos del registro de la propiedad, de ahí que sea pensado con otros propósitos extra fiscales que limitan su rendimiento.

La tercera lo constituye las contribuciones por derechos, mismos que se encuentran fuertemente limitados para los municipios derivados de la coordinación fiscal en la materia, la cual ha dejado en suspenso materias importantes de cobro, como lo son: las licencias de funcionamiento (excepto de construcción, conexiones a redes públicas de agua y alcantarillado, fraccionar o lotificar, conducir vehículos, expedición de placas y tarjetas de circulación de vehículos, establecimientos de enajenación de bebidas alcohólicas, y anuncios en vía pública), registros (excepto registro civil, de la propiedad y del comercio), uso de vías públicas o la tenencia de bienes sobre la misma (excepto derechos de estacionamiento de vehículos y uso de vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios) y actos de inspección y vigilancia.

## **2. La relación financiera entre la hacienda pública federal con las estatales y municipales**

El sistema de transferencias en México conforman el gasto federalizado, el cual se define como: la asignación de recursos condicionados y no condicionados, que el gobierno federal transfiere a las entidades federativas y los municipios del país, en el marco del pacto fiscal federal y de la política de descentralización administrativa y financiera, para que las autoridades locales provean los bienes y servicios que son exclusivos de su jurisdicción o son concurrentes con la Federación, tales como la educación, la salud, la infraestructura social básica, la seguridad pública, entre otros.

El sistema de transferencias en México *stricto sensu* se conforma de dos grandes bloques: las participaciones federales e incentivos económicos, que son recursos no condicionados que el Gobierno Federal transfiere a las Entidades Federativas del país; y el sistema de aportaciones federales, que son recursos condicionados al logro de ciertas metas y objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios públicos concurrentes entre dos o más niveles de gobierno.

## **2.1. Naturaleza, marco normativo y clasificación de las transferencias no condicionadas**

Las participaciones federales y los incentivos económicos son transferencias no condicionadas que la Federación resarce a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el marco del federalismo fiscal.

Por su connotación, el Gobierno Federal no determina su destino del gasto, son las autoridades locales las que definen la provisión de bienes y servicios que adquieren con estos recursos; como consecuencia, pierden su carácter federal, porque en el momento que la autoridad central los transfiere a los gobiernos subnacionales, el uso, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización son responsabilidades exclusivas de los órganos locales.

Astudillo Moya (2005, pp. 256-257), afirma que México adoptó el sistema de participaciones desde hace varias décadas, al principio de manera parcial, pues solamente se vinculaba a muy pocos impuestos; para 1979 predominaba este sistema, sólo que se caracterizaba por el hecho de que algunos impuestos otorgaban participación a los estados y en otros no. Adicionalmente, ciertos gravámenes eran sujetos de participación siempre y cuando celebran convenios de no establecer o de suspender impuestos en ciertas materias.

Asimismo, las tasas de participación variaban por tipo de impuesto y con procedimientos de distribución no uniformes, lo que llevó a que las participaciones fueran presentando una proporción cada vez menor de los recursos fiscales totales de la Federación.

Por su parte, Gallegos Ramírez (INDETEC) (1995, pp. 79-80) apunta que a través del SNCF, los gobiernos locales convienen con la Federación recibir participaciones a cambio de respetar las limitaciones de su poder tributario establecidas en las leyes federales o en los convenios suscritos, sin embargo, la tendencia ha sido que los gobiernos estatales han renunciado paulatinamente a exigir impuestos que alguna vez fueron locales, a cambio de recibir una parte de lo que se recaude. De esta manera, el Gobierno Federal ha centrado la recaudación y administración de los impuestos más productivos, desde el punto de vista del importe recaudado, mientras que los gobiernos estatales y municipales solo obtienen una participación.

Particularmente, el *artículo 2 de la LCF* define la composición de la Recaudación Federal Participable (RFP), a través de la cual se identifican los impuestos cuya recaudación es participable, es decir, que se distribuye en los tres niveles de Gobierno.

De acuerdo con esta norma, la RFP se conforma con todos los impuestos y los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, menos las devoluciones por los mismos conceptos, excluyéndose:

- Los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados;
- El 2% en las demás exportaciones;
- Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.
- Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa;
- El impuesto sobre automóviles nuevos;
- La parte de la recaudación correspondiente al IEPS en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de la LCF;
- Una parte del régimen de pequeños contribuyentes;
- La recaudación obtenida de los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del IEPS;
- Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de la LCF;
- Los excedentes de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del ISR.

Actualmente, el sistema de transferencias no condicionadas de nuestro país está regulado en *el capítulo I de la LCF*. A través de este ordenamiento se definen los fondos, las fuentes y los usos de las transferencias de recursos que el Gobierno Federal realiza a las entidades federativas y los municipios del país, de conformidad con los siguientes criterios:

- Fondo General de Participaciones, regulado en *los artículos 2 y 6 de la LCF*, se conforma con el 20% de la RFP, de los cuales, el 80% se destinan para las entidades federativas y el 20% para los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Fomento Municipal, reglamentado en *el artículo 2-A, fracción III, incisos a) y b) de la LCF*, se conforma con el 1% de la RFP; divisible en: 16.8% para formar este fondo y el 83.2% para incrementarlo. El 100% de estos recursos se destinan a los municipios del país y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- ❑ 0.136% de la RFP, regulado en el *artículo 2-A, fracción I de la LCF*, se destina en su totalidad a los municipios colindantes con las fronteras o los litorales por los que salen y entran exportaciones e importaciones de mercancías.
- ❑ 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, contenido en el *artículo 2-A, fracción II de la LCF*, se desina a los municipios colindantes con las fronteras o los litorales por los que se exporta petróleo.
- ❑ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), reglamentado en el *artículo 3-A, fracción I y II de la LCF*. Se conforma del 20% de los ingresos generados por la venta de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas y el 8% de los ingresos por la venta de tabacos labrados. De su recaudación total, el 80% se destinan para las entidades federativas y el 20% para los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- ❑ Fondo de Fiscalización, regulado en el *artículo 4 de la LCF*. Se conforma con el 1.25% de la RFP, de los cuales, el 80% se destinan a las entidades federativas y el 20% para los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- ❑ Fondo de Extracción de Hidrocarburos, reglamentado en el *artículo 4-B de la LCF*. Se conforma del 0.6% del importe del derecho ordinario sobre hidrocarburos, de los cuales, el 80% se destinan para las entidades federativas que extraigan petróleo y gas y el 20% para sus municipios.
- ❑ Venta Final de Gasolina y Diesel, regulada en el *artículo 4-A, fracción I y II de la LCF y el 2-A, fracción II de la Ley del IEPS*. Se conforma de la aplicación de las siguientes cuotas a la venta final de gasolinas y diesel: magna 36 centavos por litro; premium UBA 43.92 centavos por litro y diesel 29.88 centavos por litro. De la recaudación total, 9/11 partes se destinan a las entidades federativas en función de su consumo de gasolina y diesel y las 2/11 partes restantes para el Fondo de Compensación para las 10 entidades federativas del país de mayor marginación. De la bolsa total, el 80% se asignan para las entidades federativas y el 20% para los municipios y las demarcaciones territoriales del DF.
- ❑ Puentes de Peaje, contenido en el *artículo 9-A de la LCF*. Son fondos que se destinan para la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.

## **2.2. Naturaleza, marco normativo y clasificación de las transferencias condicionadas**

En el año de 1997 se adicionó *el capítulo V a la LCF*, creándose el sistema de aportaciones federales, a través del cual el gobierno Federal transfiere recursos condicionados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el fin de descentralizar actividades administrativas con su contraparte financiera, donde concurren al menos dos niveles de gobierno.

De esta manera, el Ejecutivo Federal transfirió funciones y recursos a los gobiernos locales, sujeto al logro de objetivos concretos en materia de educación, salud, infraestructura social, combate a la pobreza, seguridad pública, entre otros importantes rubros del gasto. Como la autoridad central define el destino del gasto, a través de la *LCF*, estas transferencias conservan su carácter federal, como consecuencia, son fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación a través del Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

Originalmente estas transferencias condicionadas eran asignadas por el Gobierno Federal a los subnacionales de manera discrecional, puesto que no existía una norma jurídica que reglamentara los criterios de distribución.

A partir de 1997, con la conformación del sistema de aportaciones federales, se establecen reglas *ex profeso* para determinar la cantidad de recursos que obtiene cada entidad federativa en sus nuevas funciones descentralizadoras, así como el destino del gasto.

Para la conformación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Congreso de la Unión acordó trasladar los recursos del ramo 25 al actual ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) relacionado con las aportaciones federales. Por su parte, los recursos necesarios para las funciones que la *Ley General de Educación* reserva a la Federación en materia de educación básica siguen formando parte del ramo 11 del PEF donde se asigna el gasto para educación pública.

También se incluyó en los ramos 11 y 25 del PEF las previsiones para sufragar los incrementos de los salarios de los trabajadores de la educación (previsiones para servicios personales) que hasta 1997 se canalizaron por la vía del ramo 23 del PEF. Finalmente, en lo concerniente al diseño del gasto en educación, el ramo 25 del PEF incluye los fondos necesarios para la operación de los servicios de educación básica, normal, tecnológica y de los adultos para el Distrito Federal.

En lo relacionado con el combate a la pobreza, se acordó trasladar los recursos del Ramo 26 del PEF “Fondo de Desarrollo Municipal y Programa de Prioridades Estatales” que existía en 1996 al actual ramo 33 del PEF para conformar el Fondo de Infraestructura Social.

En 1996 se instaló el Consejo Nacional de Seguridad Pública, éste último dio paso en 1999 en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. En ese año se creó el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para los Adultos, como producto del proceso de descentralización de la educación técnica (CONALEP) y de los adultos que proporciona el INEA. Finalmente, en el año 2000 se incorporó en el Ramo 23 del PEF, el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF); mismo que en el 2003 se registra en el Ramo 39 del PEF; finalmente, en el 2007 se conformó el octavo Fondo de Aportación destinado al Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los fondos de aportaciones se determinan y distribuyen de acuerdo a los siguientes criterios:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEBN), regulado en el *artículo 27 de la LCF*, se conforma del registro común de escuelas y de plantillas del personal, incluyendo erogaciones por impuestos federales y aportaciones a la seguridad social; por el presupuesto aprobado para el FAEBN, incluyendo ampliaciones presupuestarias y por las actualizaciones para gastos de operación correspondiente al registro común de escuelas.

Se destina a los estados del país considerando el presupuesto aprobado para el FAEBN para los ejercicios fiscales presentes y anteriores; por la matrícula pública de educación básica estatal; por el índice de calidad educativa; y por el gasto estatal en educación básica del estado determinado.

- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), reglamentado en el *artículo 30 y 31 de la LCF*, se conforma del inventario de infraestructura médica y las plantillas del personal; de los gastos en servicios personales, incluyendo las ampliaciones presupuestales por incrementos salariales y prestaciones; por el gastos de operación e inversión y recursos para promover la equidad de los servicios de salud.

Se destina a las entidades federativas del país, a partir de los recursos orientados para promover la equidad de género; para atender el déficit estatal con gasto total inferior al mínimo aceptado; considerando el tamaño de la población abierta estatal; el presupuesto mínimo per cápita; y la razón estandarizada de mortandad, Índice estandarizado de marginación; gasto estatal para la población abierta.

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), regulado en los *artículos 32 y 34 de la LCF*. Se conforma con el 2.50% de la RFP. Los criterios de distribución por estado están determinados por los niveles de pobreza extrema por hogar, que se construye considerando las siguientes necesidades básicas: ingreso per cápita por hogar; nivel educativo promedio por hogar; disponibilidad de espacio de vivienda; disponibilidad de drenaje; disponibilidad de electricidad; combustible para cocinar; y el factor poblacional incluido en el cálculo de la masa carencial por hogar.

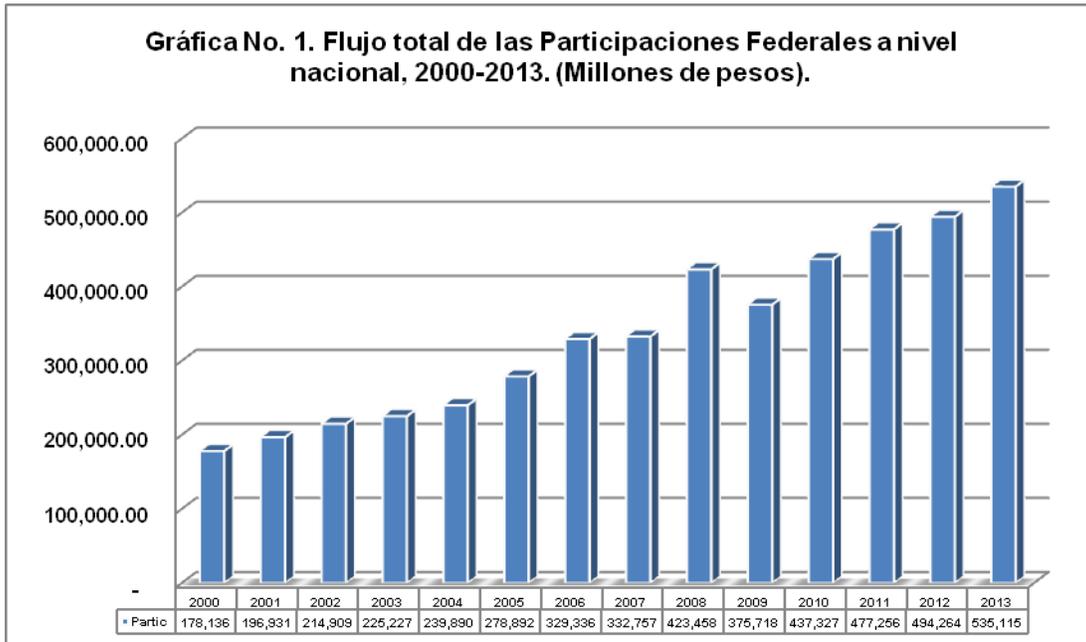
Se divide en el FAIS Estatal, que se conforma del 0.303% de la RFP y por el FAIS Municipal, que se integra del 2.197% de la RFP, este último subfondo se asigna siguiendo los criterios de pobreza extrema previamente señalados, adhiriendo los siguientes elementos cuando no exista disponibilidad de información: población ocupada municipal que perciba menos de dos salarios mínimos; población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir; población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle; y población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), regulado en *los artículos 36 y 38 de la LCF*. Se conforma con el 2.5623 de la RFP dividido en: 2.35% de la RFP para los municipios de los estados del país, asignándose en proporción directa al número de habitantes; y el 0.2123% para las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de los cuales, el 75% se distribuye conforme al factor de población residente y el 25% en función del factor de población flotante.
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), está reglamentado en *los artículos 39 y 41 de la LCF*, se conforma del 0.814% de la RFP, y se distribuye de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el PEF.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para los Adultos (FAETA), regulado en el *artículo 42 y 43 de la LCF*. Se conforma con los registros de planteles, instalaciones educativas y plantillas de personal; con el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Se distribuye de acuerdo con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros.

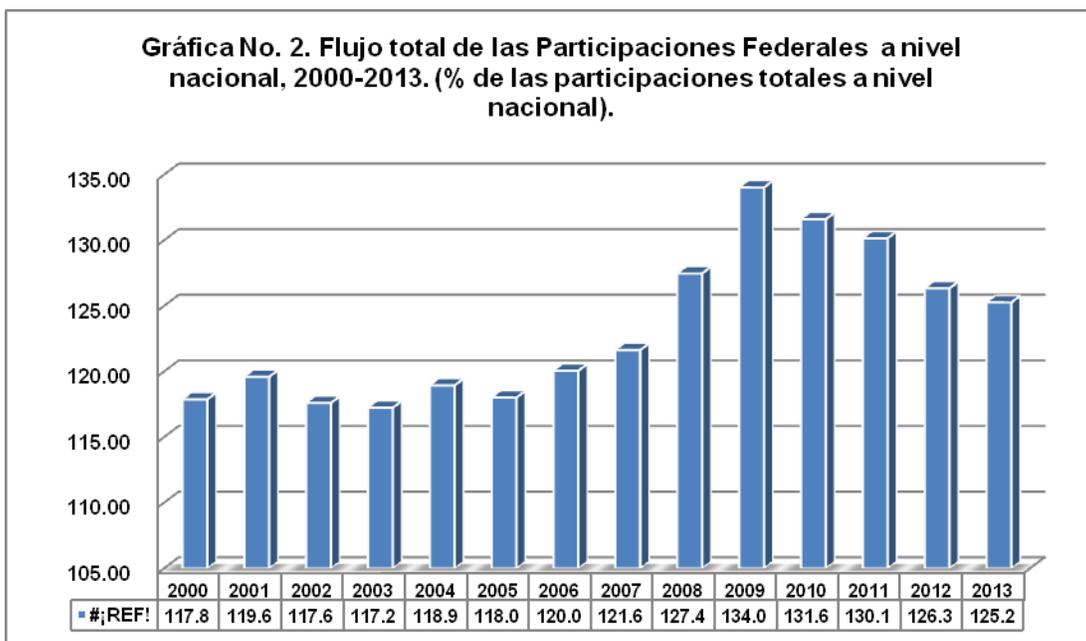
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), regulado en el *artículo 44 de la LCF*. La Secretaría de Seguridad Pública formula a la SHCP una propuesta para la integración de dicho fondo. Se distribuye en función del número de habitantes de los estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.
  
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se regula en el *artículo 46 de la LCF*. Se conforma con el 1.40% de la RFP. Se distribuye entre las entidades federativas de acuerdo con los presupuestos aprobados para el FAFEf para los ejercicios fiscales presentes y anteriores y por el PIB per cápita estatal.

### **3. Asignación de los fondos de participaciones federales**

## Flujo Total de Participaciones

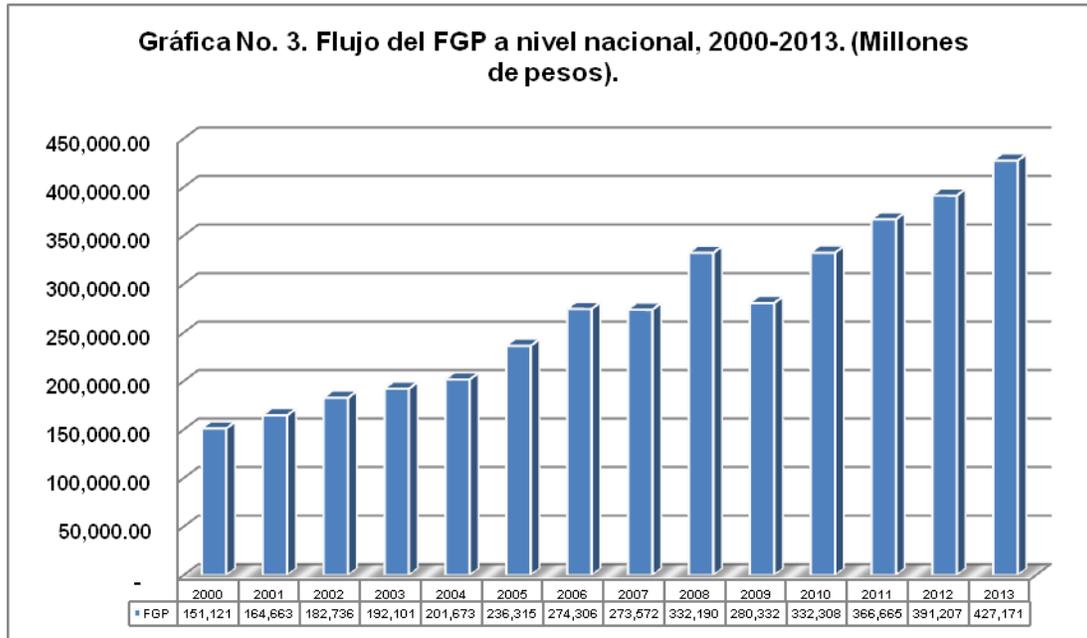


**Para el 2000, las participaciones federales totales a nivel nacional fueron de 178 mil 853 mdp, para el 2013 ascendieron a 535 mil 115 mdp.**

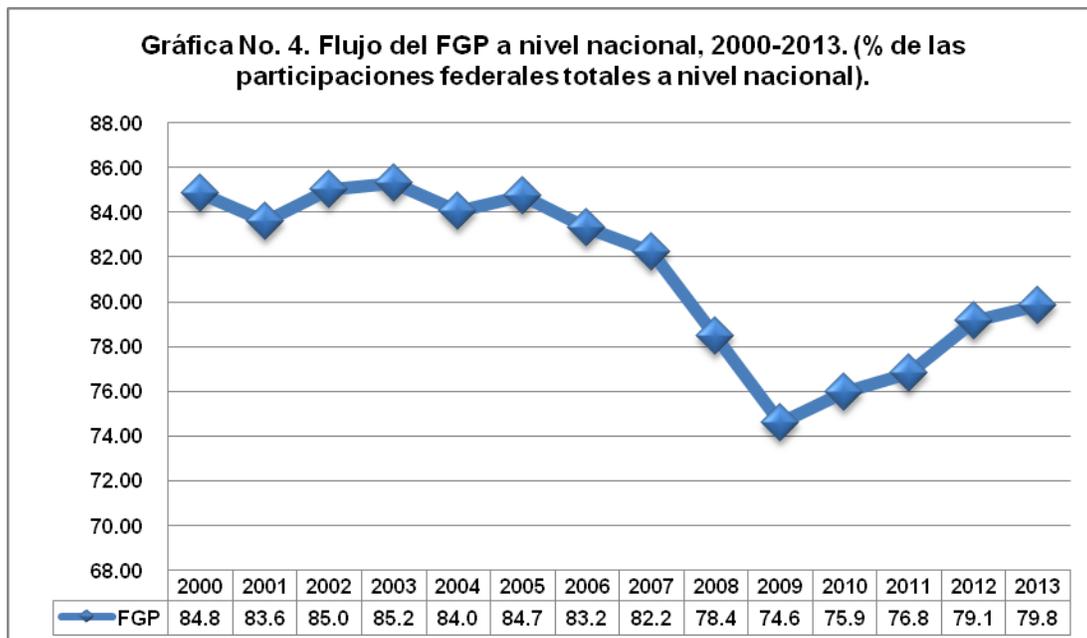


**En el 2000, las participaciones federales asignadas a nivel nacional representaron el 117.8% de las participaciones federales a nivel nacional, para el 2013 fue del 125.2%.**

## Fondo General de Participaciones

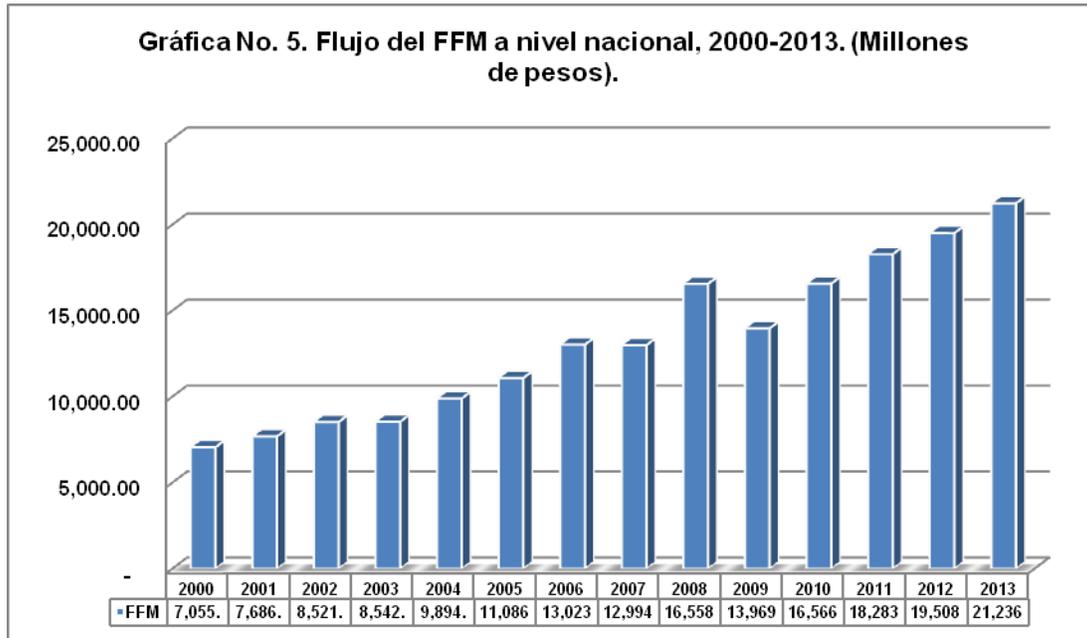


**En el 2000, el FGP a nivel nacional fue de 151 mil 121 mdp, en el 2013 ascendió a 427 mil 171 mdp.**

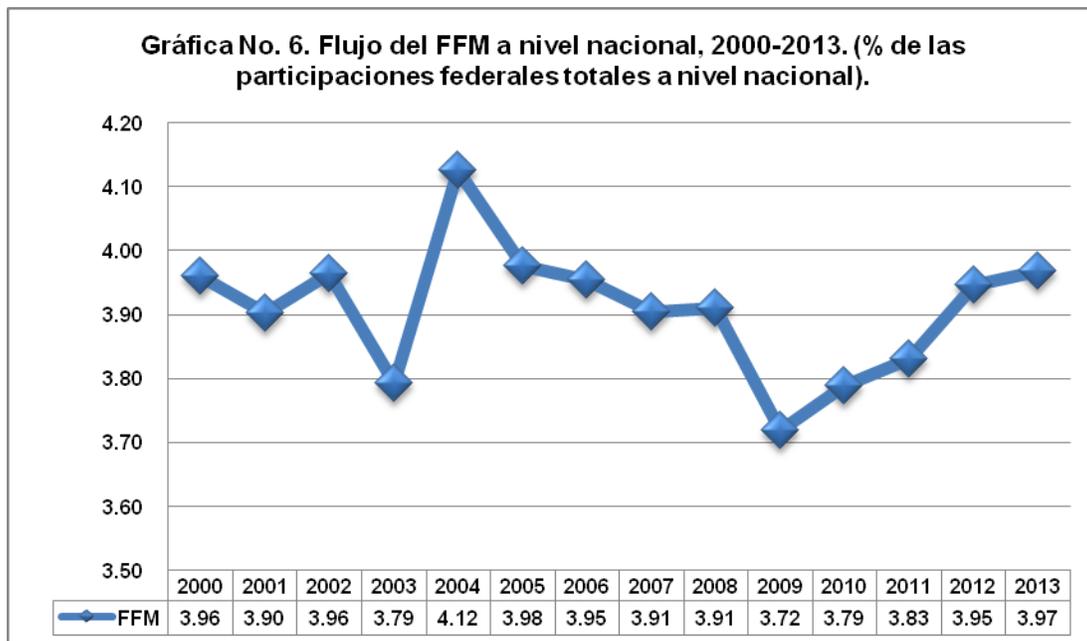


**En el 2000, el FGP a nivel nacional representó el 84.8% de las participaciones totales asignadas, para el 2013 fue del 79.8%.**

## Fondo del Fomento Municipal

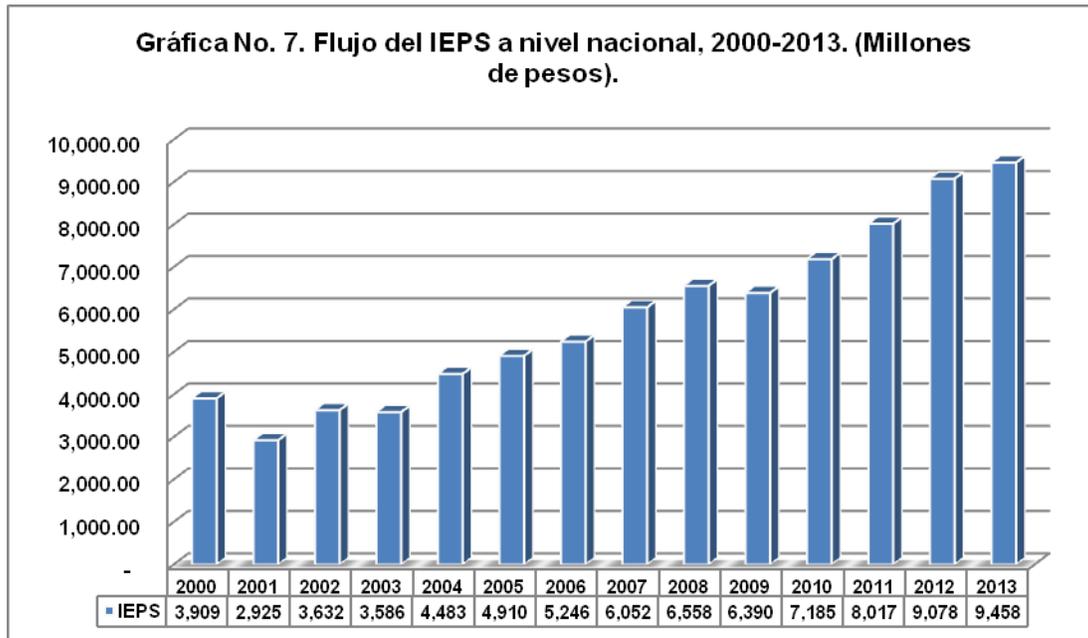


**En el 2000, el FFM a nivel nacional fue de 7 mil 055 mdp, para el 2013 ascendió a 21 mil 236 mdp.**

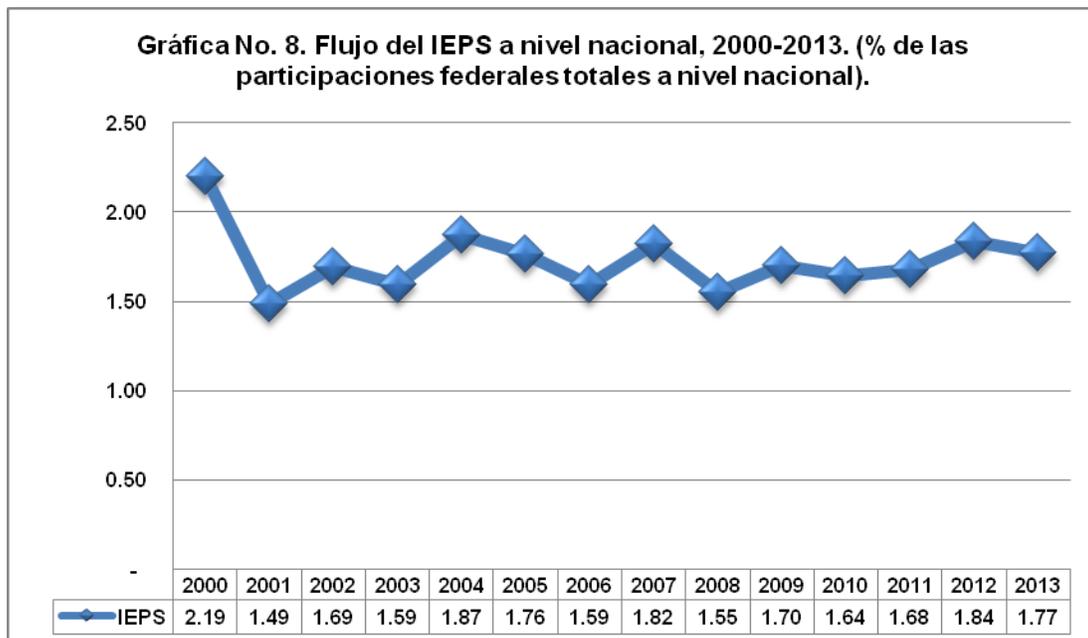


**En el 2000, el FFM asignado a nivel nacional representó el 3.96% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 3.97%.**

## Fondo del IEPS

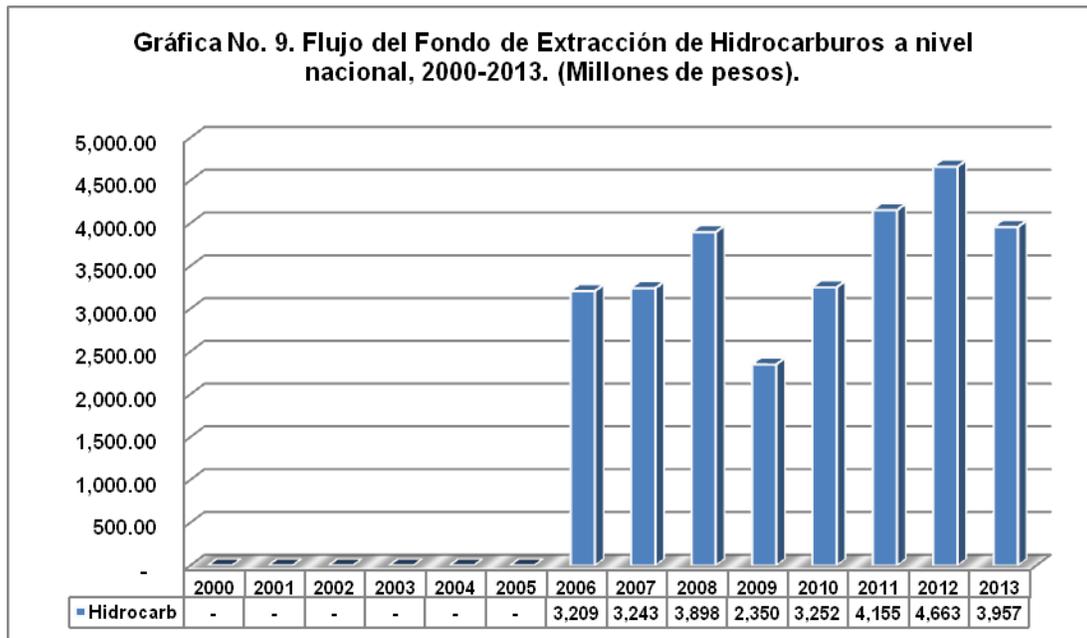


En el 2000, los ingresos participables provenientes del IEPS a nivel nacional fue de 3 mil 909 mdp, para el 2013 ascendió a 9 mil 458 mdp.

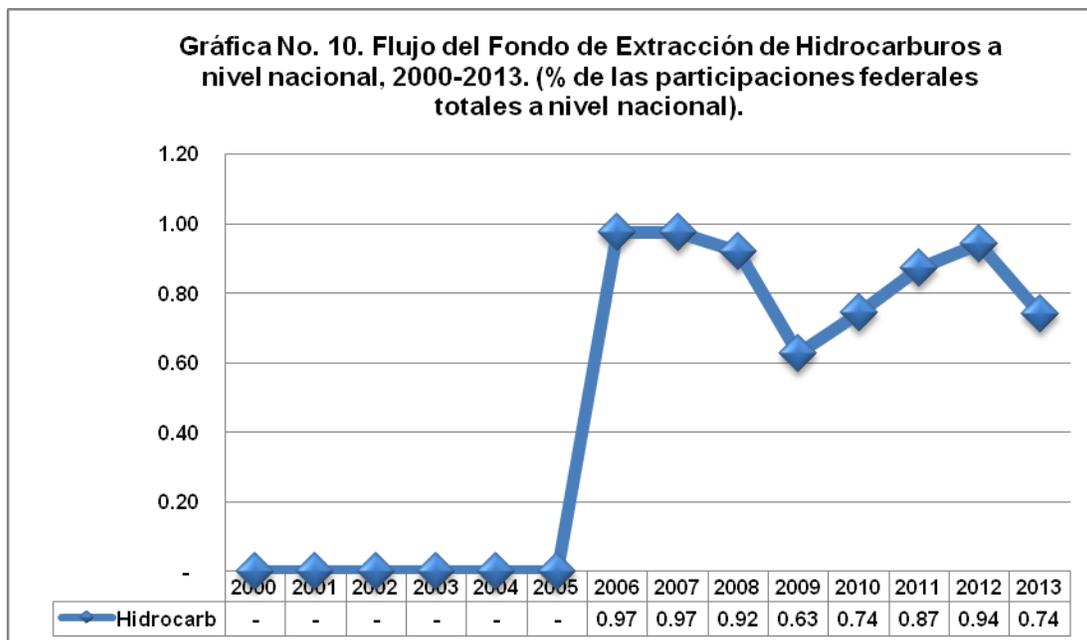


En el 2000, los ingresos participables provenientes del IEPS a nivel nacional representaron el 2.19% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 1.77%.

## Fondo de Extracción de Hidrocarburos

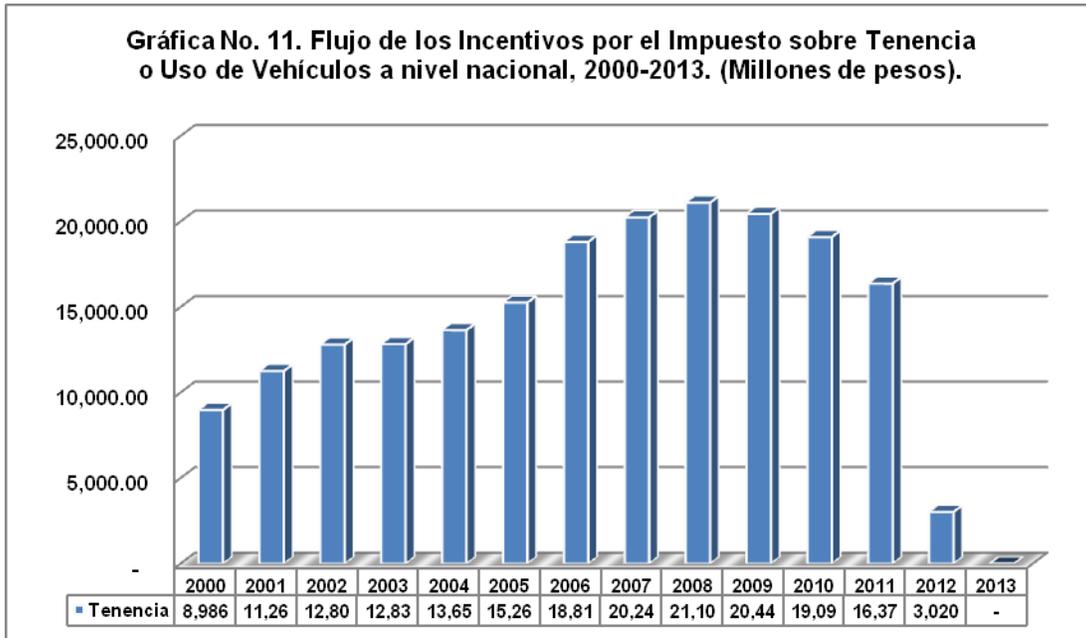


**En el 2006, los ingresos participables provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos a nivel nacional fue de 3 mil 209 mdp, para el 2013 fue de 3 mil 957 mdp.**

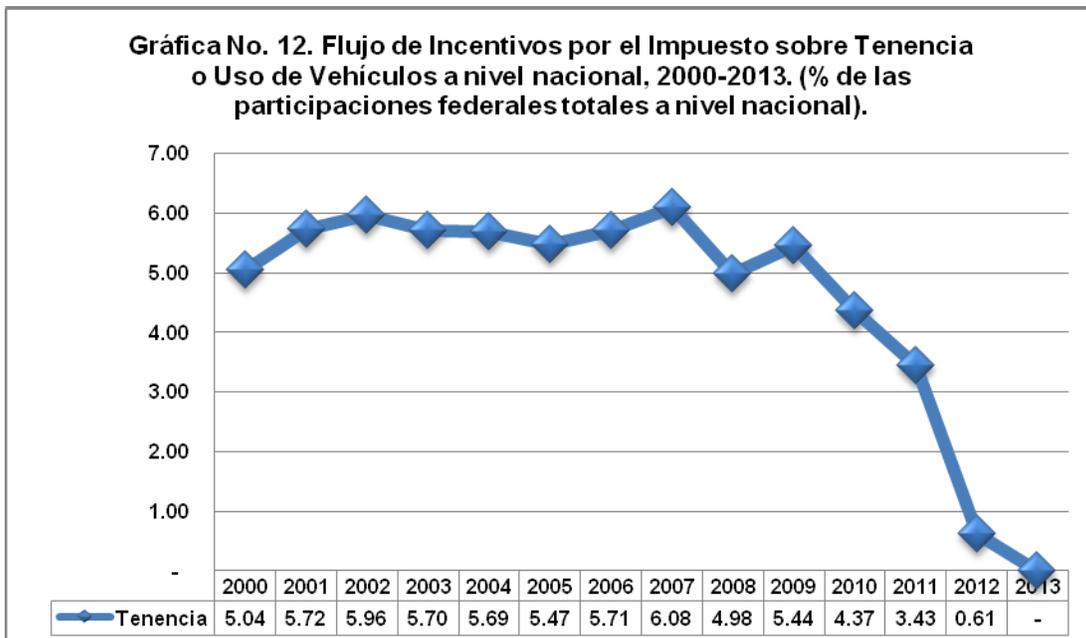


**En el 2006, los ingresos participables provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos a nivel nacional representó el 0.97% de las participaciones totales asignadas a este estado, en el 2013 fue del 0.74%.**

## Fondo de incentivos por tenencia o uso de Vehículos

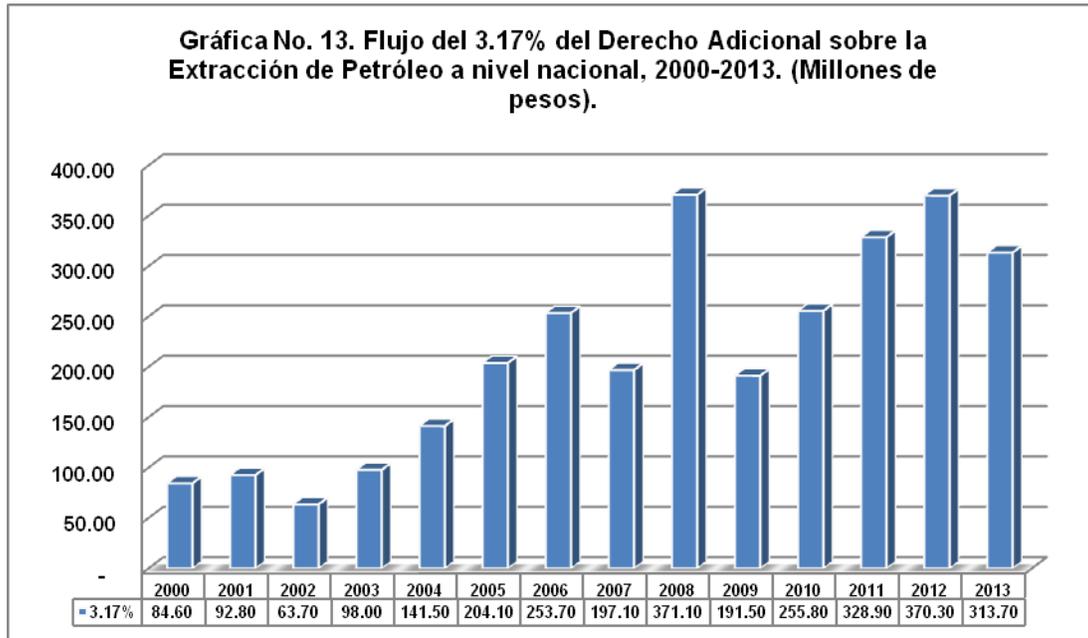


En el 2000, los ingresos participables provenientes de los incentivos por el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos a nivel nacional fue de 8 mil 986 mdp, para el 2012 fue de 3 mil 020 mdp.

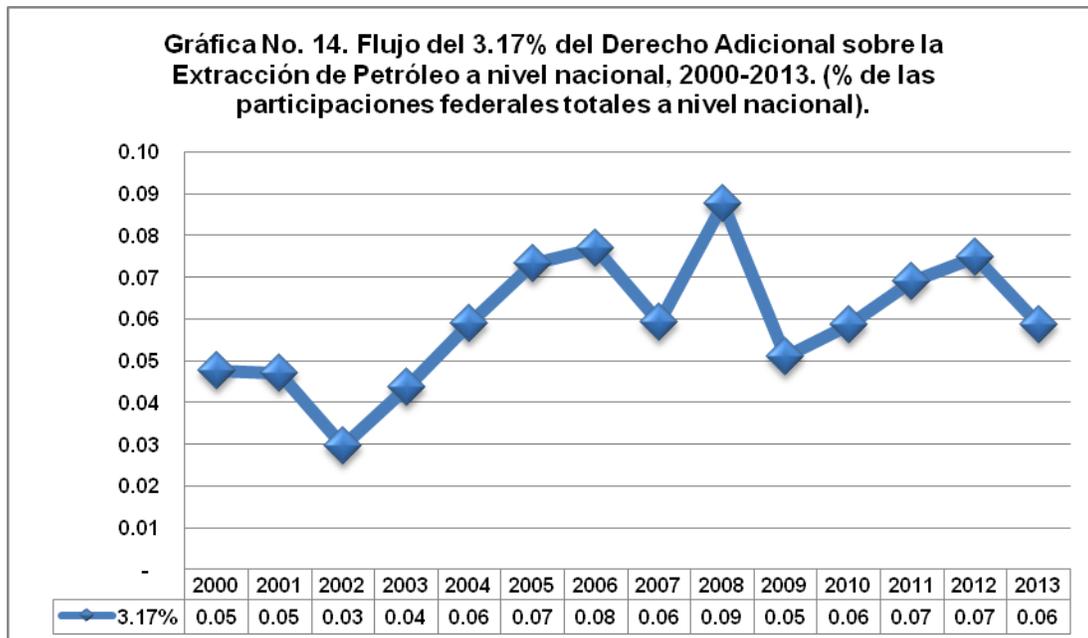


En el 2000, los ingresos participables provenientes de los incentivos por el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos a nivel nacional representó el 5.04% de las participaciones totales asignadas, en el 2012 fue del 0.61%.

### Fondo del 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo

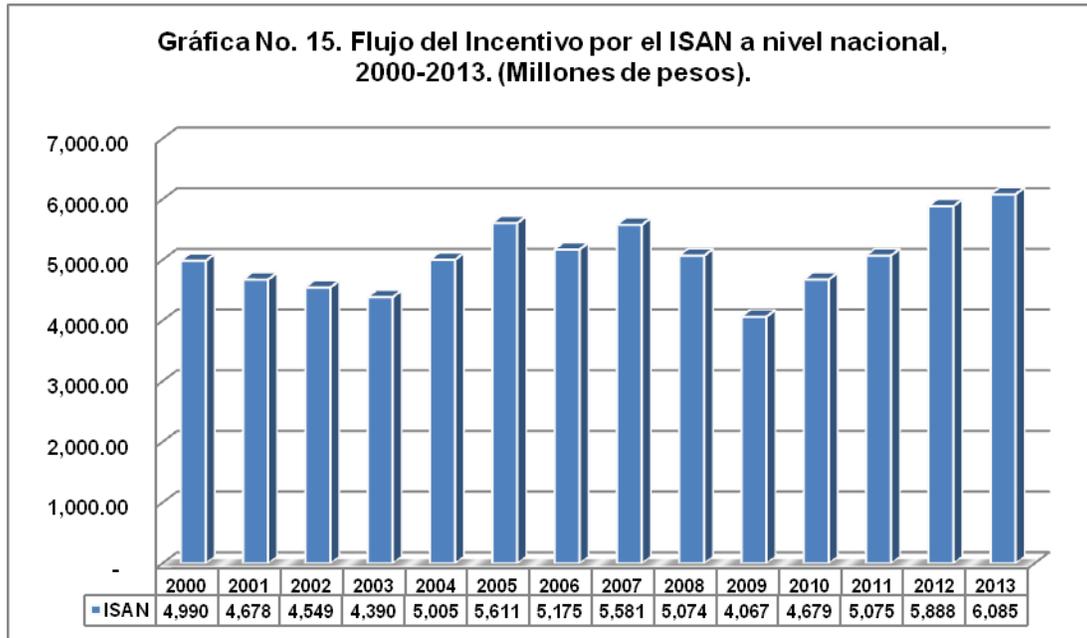


En el 2000, los ingresos participables provenientes del 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo a nivel nacional fue de 84.60 mdp, para el 2013 fue de 313.70 mdp.

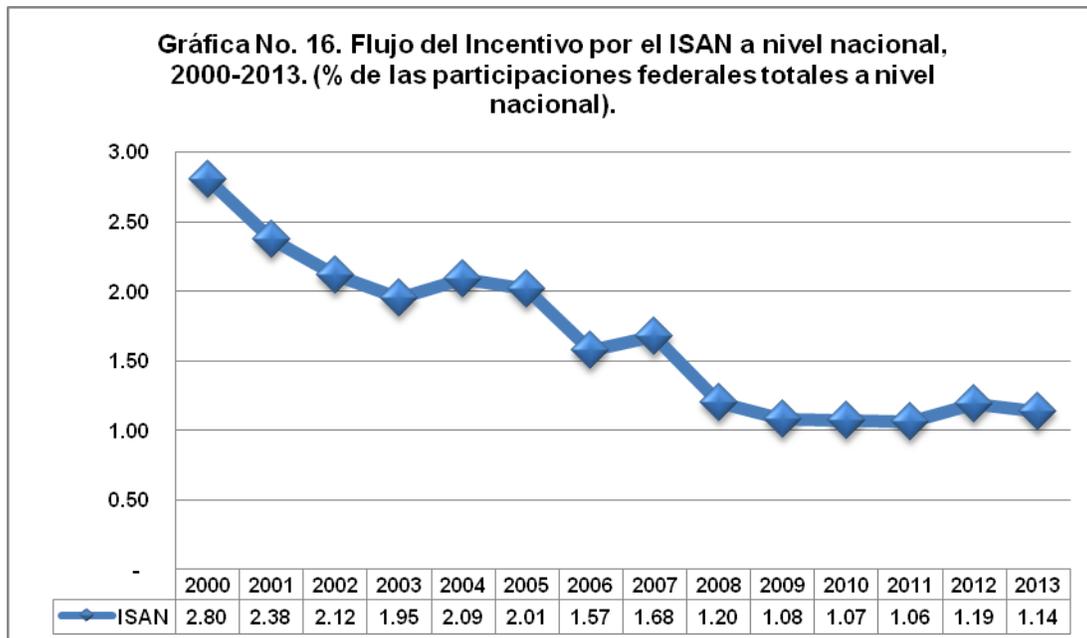


En el 2000, los ingresos participables provenientes del 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo a nivel nacional representó el 0.05% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 0.06%.

## Fondo ISAN

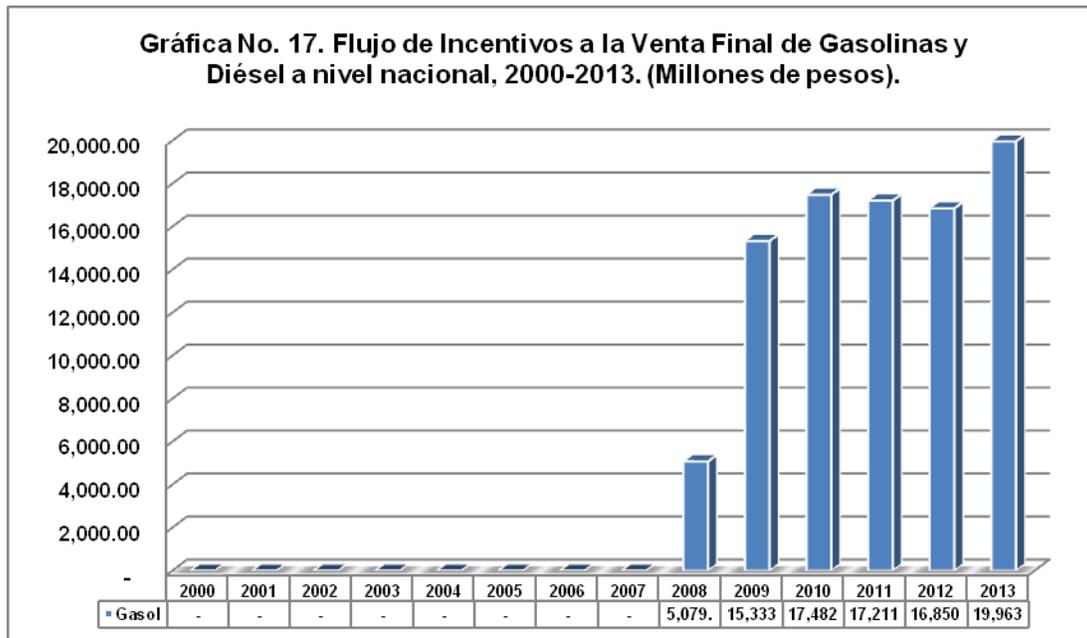


**En el 2000, los ingresos participables provenientes del Incentivo ISAN correspondientes a nivel nacional fue de 4 mil 990 mdp, para el 2013 ascendió a 6 mil 085 mdp.**

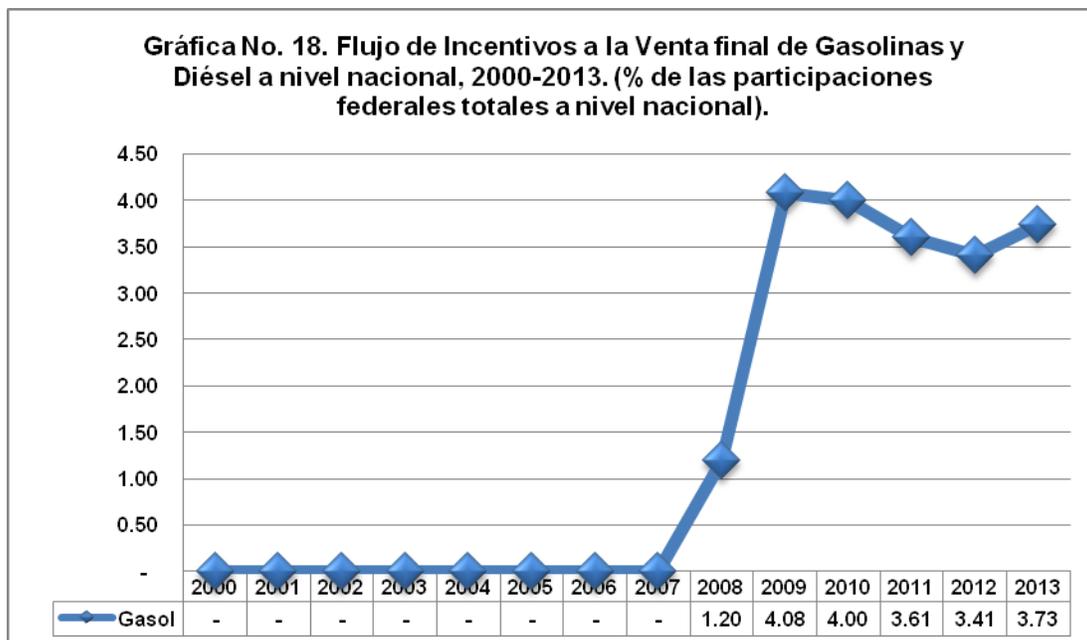


**En el 2000, los ingresos participables provenientes del Incentivo ISAN correspondientes a nivel nacional representó el 2.80% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 1.14%.**

## Venta Final de Gasolina y Diésel

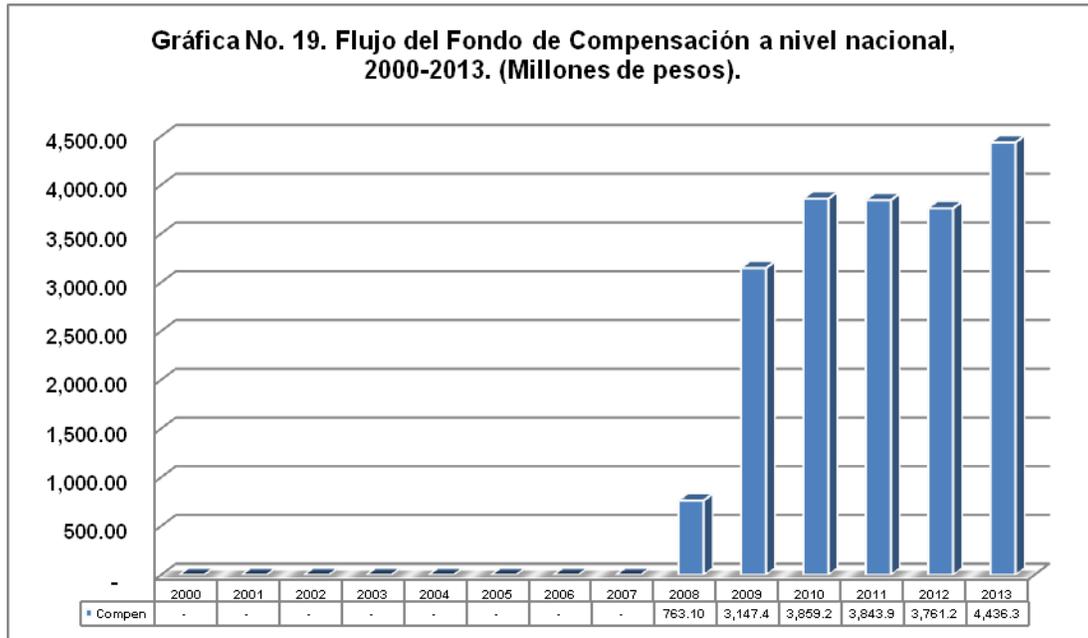


**En el 2008, los ingresos participables provenientes de la cuota sobre las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel a nivel nacional fueron de 5 mil 079 mdp, para el 2013 ascendió a 19 mil 963 mdp.**

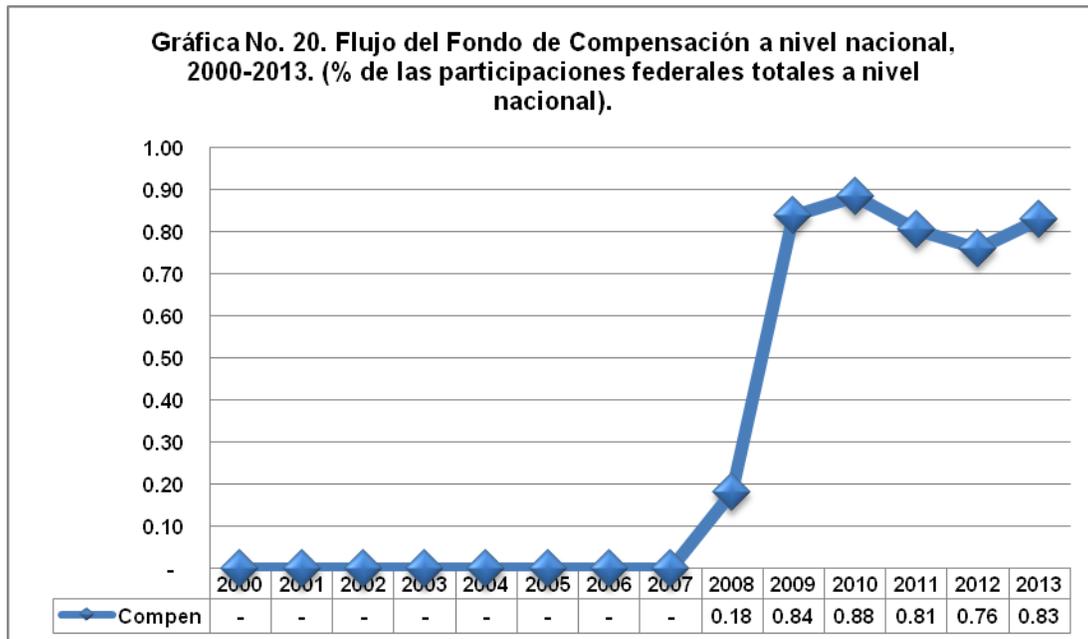


**En el 2008, los ingresos participables provenientes de la cuota sobre las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel a nivel nacional representó el 1.20% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 3.93%.**

## Fondo de Compensación

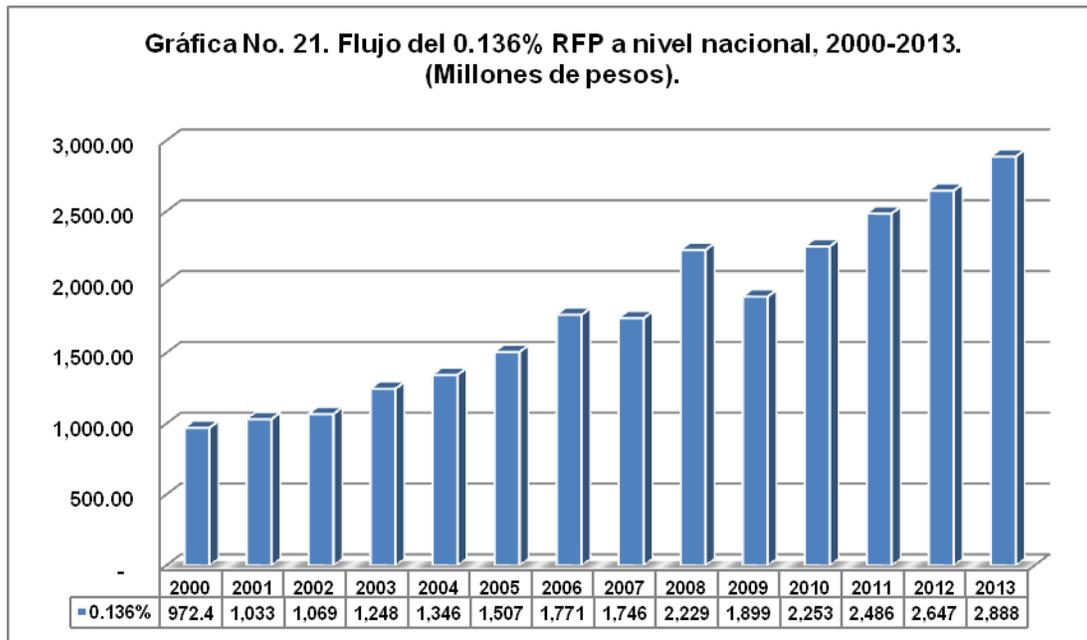


**En el 2008, los ingresos participables provenientes del Fondo de Compensación a nivel nacional fue de 763.10 mdp, para el 2013 ascendió a 4 mil 436.35 mdp.**

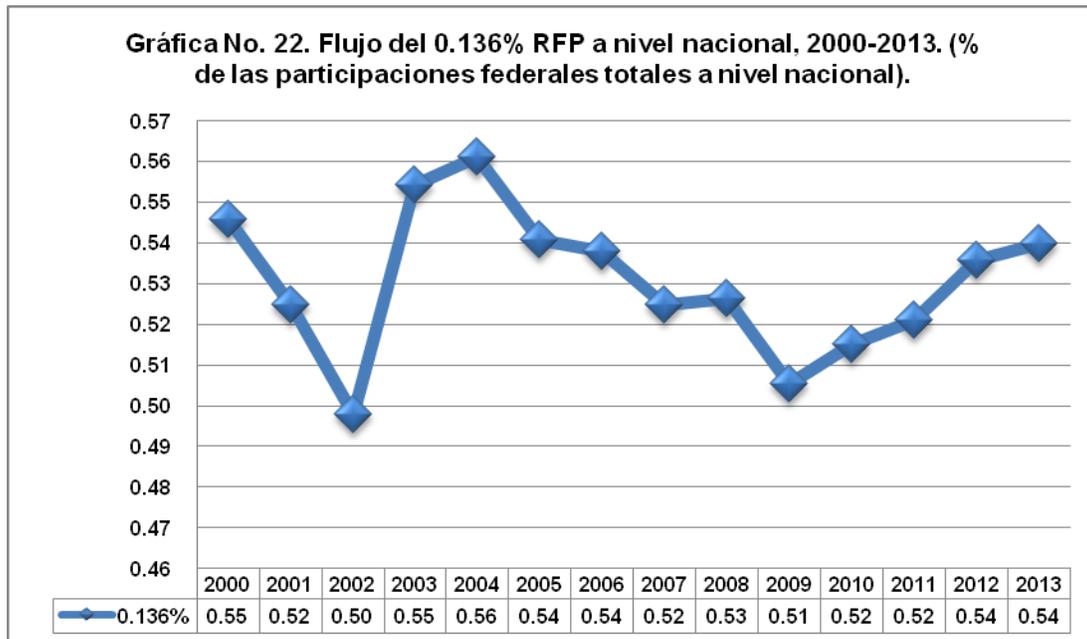


**En el 2008, los ingresos participables provenientes del Fondo de Compensación a nivel nacional representó el 0.18% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 0.83%.**

### Fondo del 0.136% del RFP

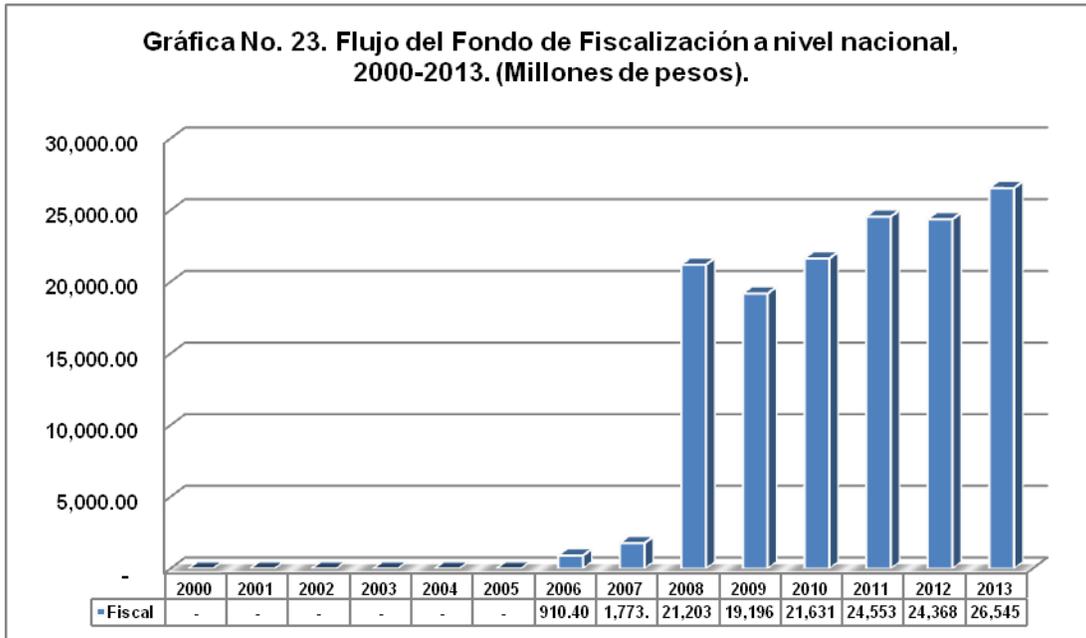


En el 2008, los ingresos participables provenientes del 0.136% del RFP a nivel nacional fue de 972.4 mdp, para el 2013 ascendió a 2 mil 888 mdp.

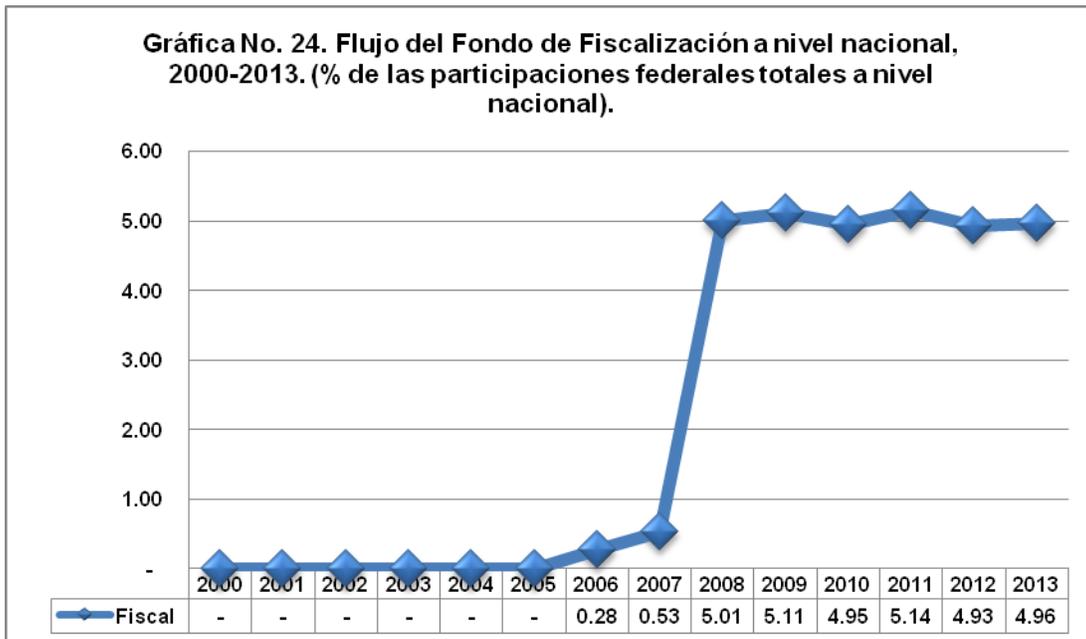


En el 2008, los ingresos participables provenientes del 0.136% del RFP a nivel nacional representó el 0.55% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 0.54%.

## Fondo de Fiscalización

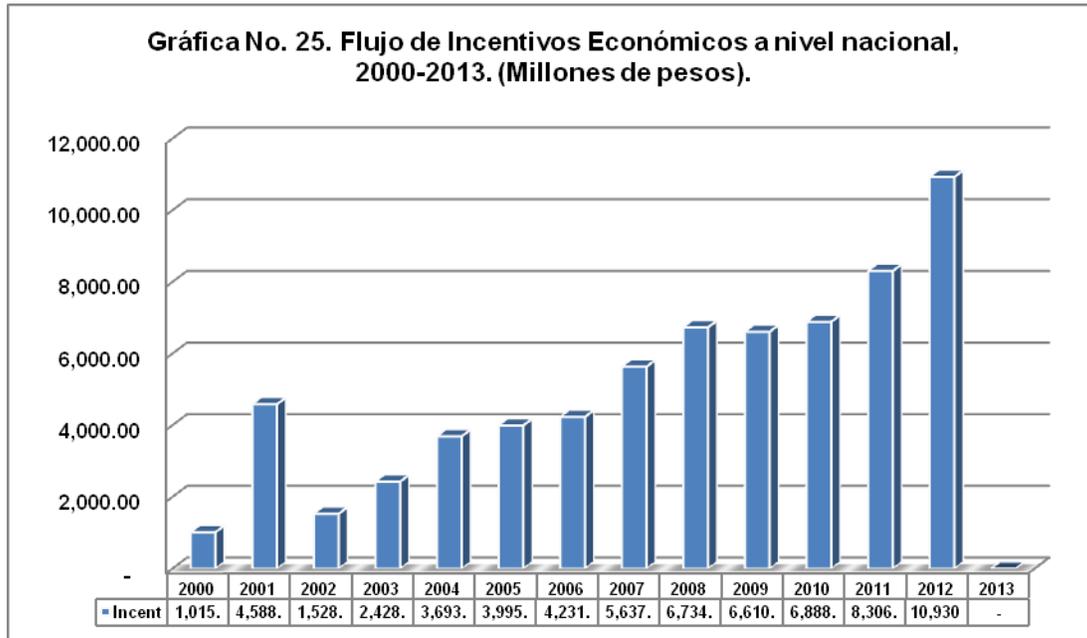


En el 2006, los ingresos participables provenientes del Fondo de Fiscalización a nivel nacional fueron de 910.40 mdp, para el 2013 ascendió a 26 mil 545 mdp.

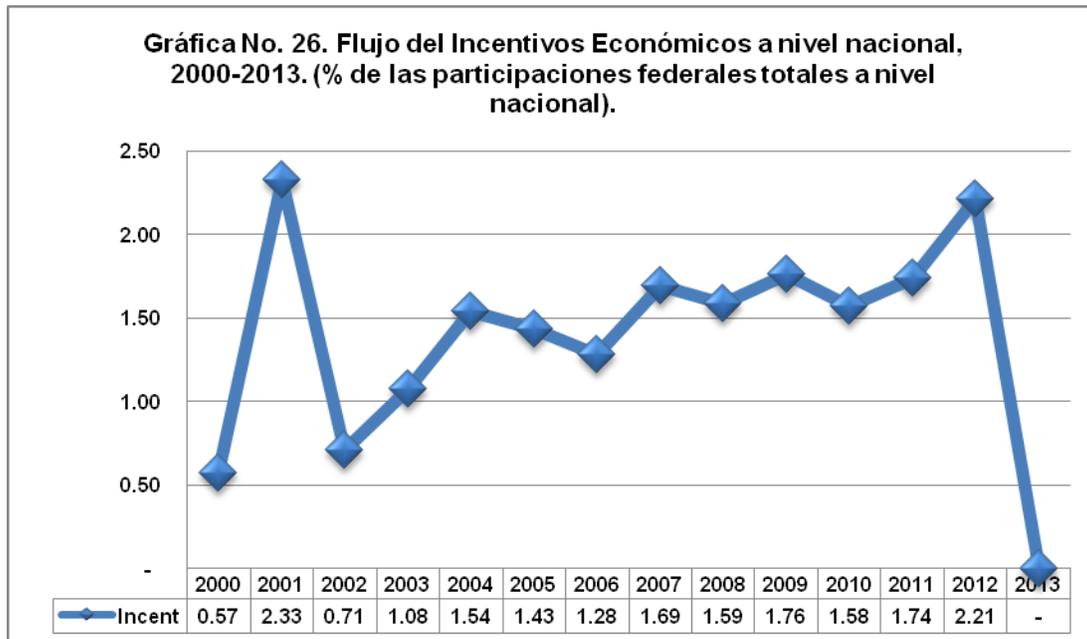


En el 2006, los ingresos participables provenientes del Fondo de Fiscalización a nivel nacional representó el 0.28% de las participaciones totales asignadas, en el 2013 fue del 4.96%.

## Incentivos Económicos

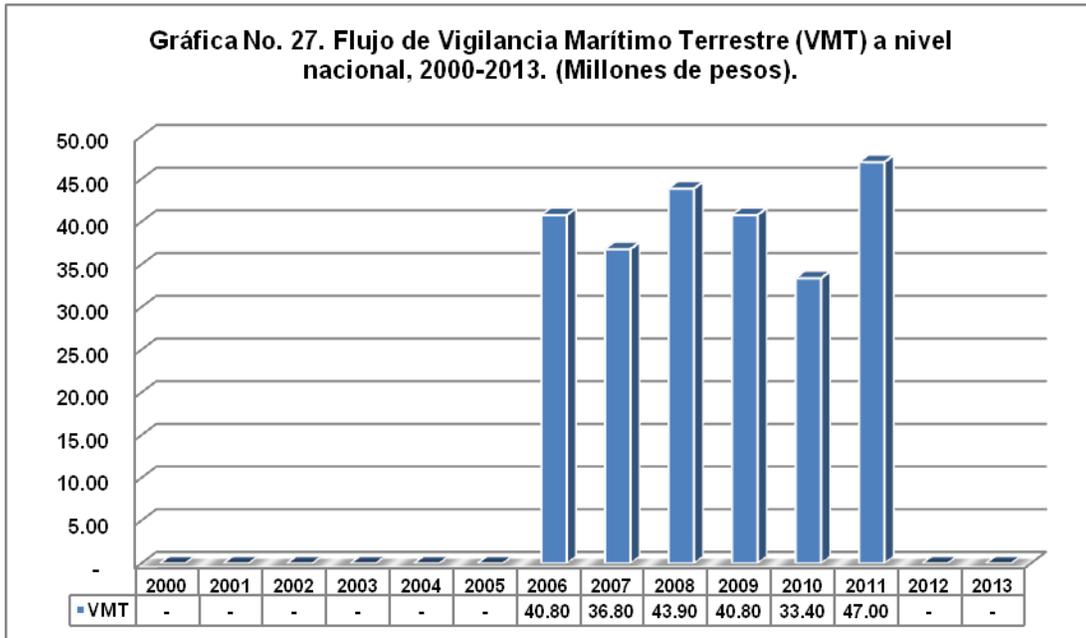


En el 2000, los ingresos participables provenientes de los Incentivos Económicos a nivel nacional fueron de 1 mil 015 mdp, para el 2012 ascendió a 10 mil 930 mdp.

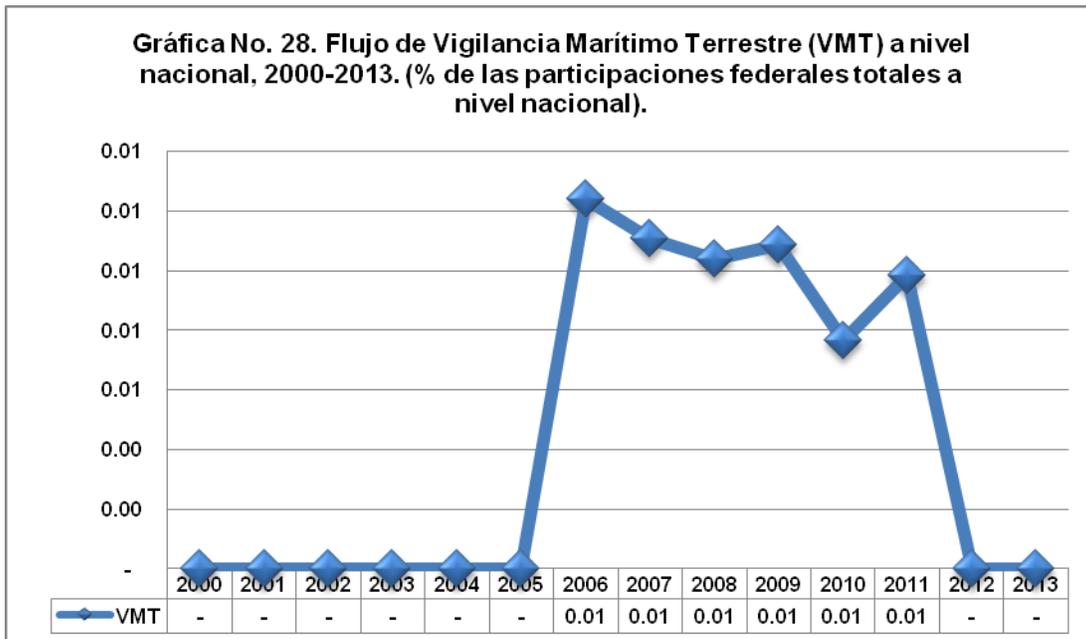


En el 2000, los ingresos participables provenientes de los Incentivos Económicos a nivel nacional representaron el 0.57% de las participaciones totales asignadas, en el 2012 fue del 2.21%.

## Vigilancia Marítima Terrestre

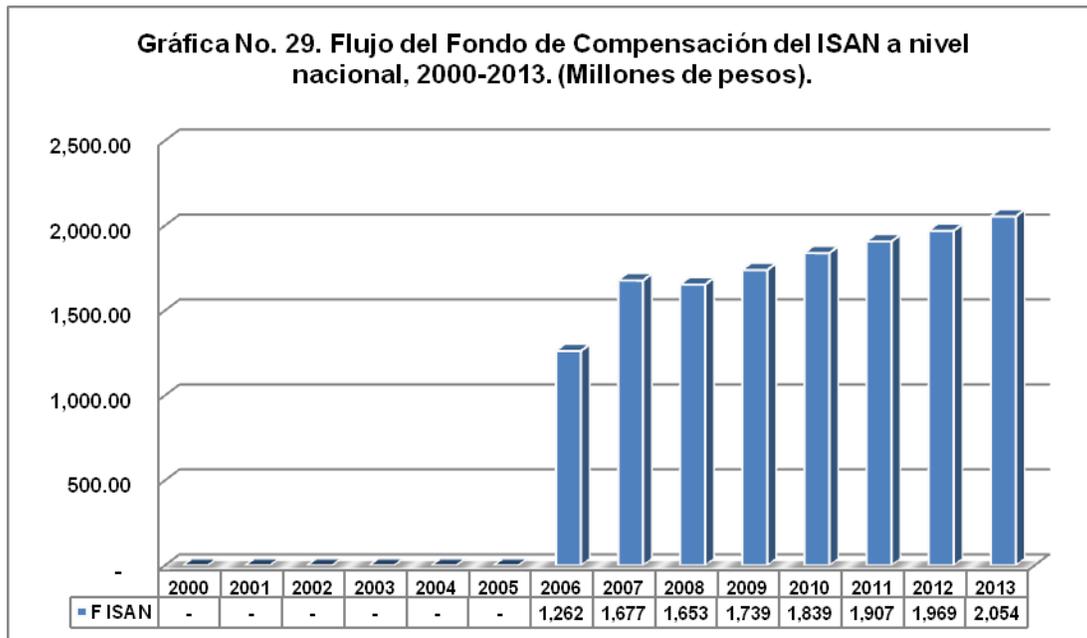


**En el 2006, los ingresos participables provenientes de la Vigilancia Marítimo Terrestre a nivel nacional fueron de 40.80 mdp, para el 2011 ascendió a 47 mdp.**

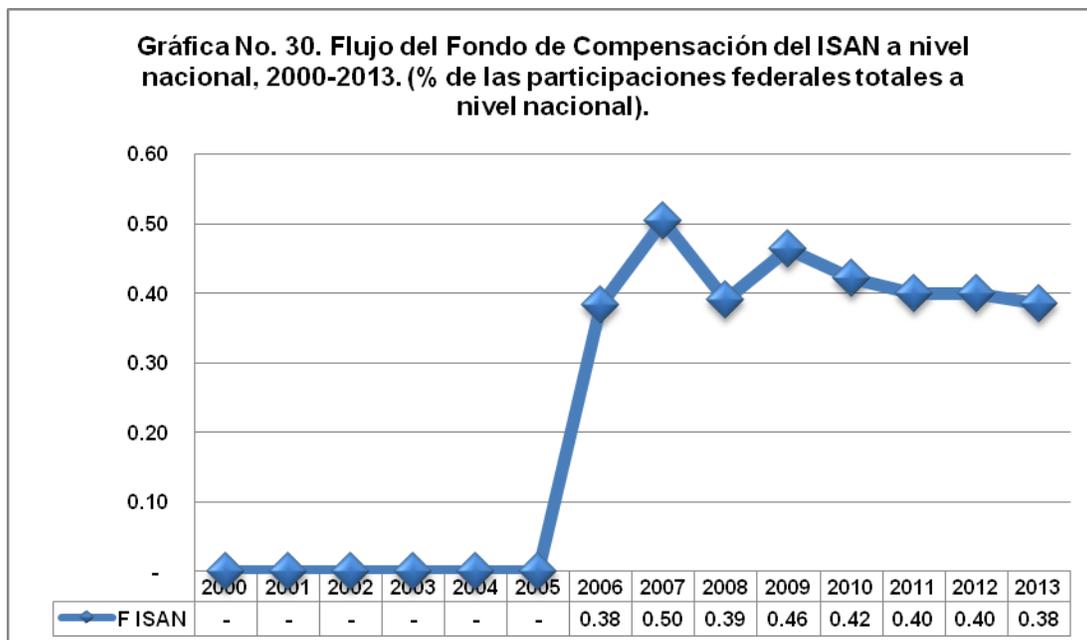


**Entre el 2006 y 2011, los ingresos participables provenientes de la Vigilancia Marítimo Terrestre a nivel nacional representó el 0.01% de las participaciones totales asignadas.**

## Fondo de Compensación ISAN



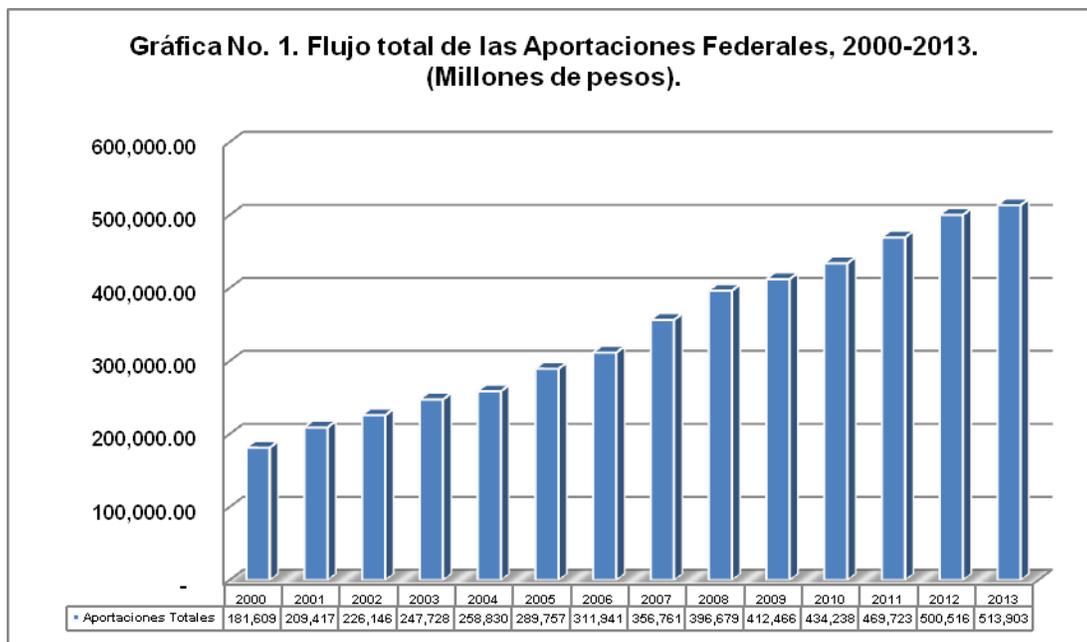
**En el 2006, los ingresos participables provenientes del Fondo de Compensación del ISAN a nivel nacional fue de 1 mil 262 mdp, para el 2013 ascendió a 2 mil 054 mdp.**



**Entre el 2006 y el 2013, los ingresos participables provenientes del Fondo de Compensación del ISAN a nivel nacional representó el 0.38% de las participaciones totales asignadas.**

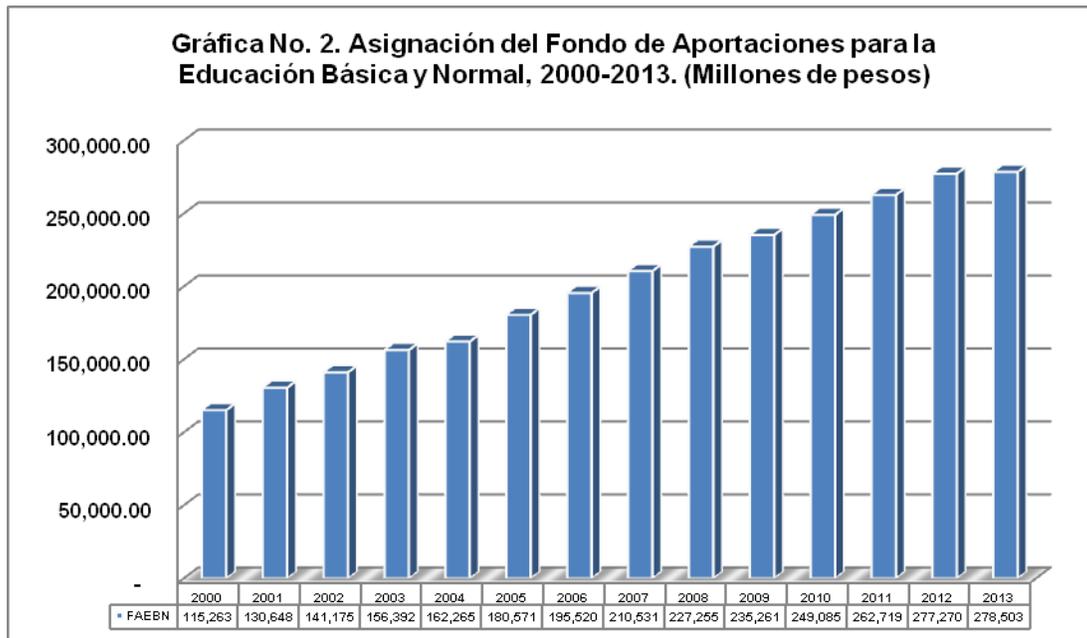
## **4. Asignación de los fondos de aportaciones federales**

## Flujo total de las Aportaciones Federales

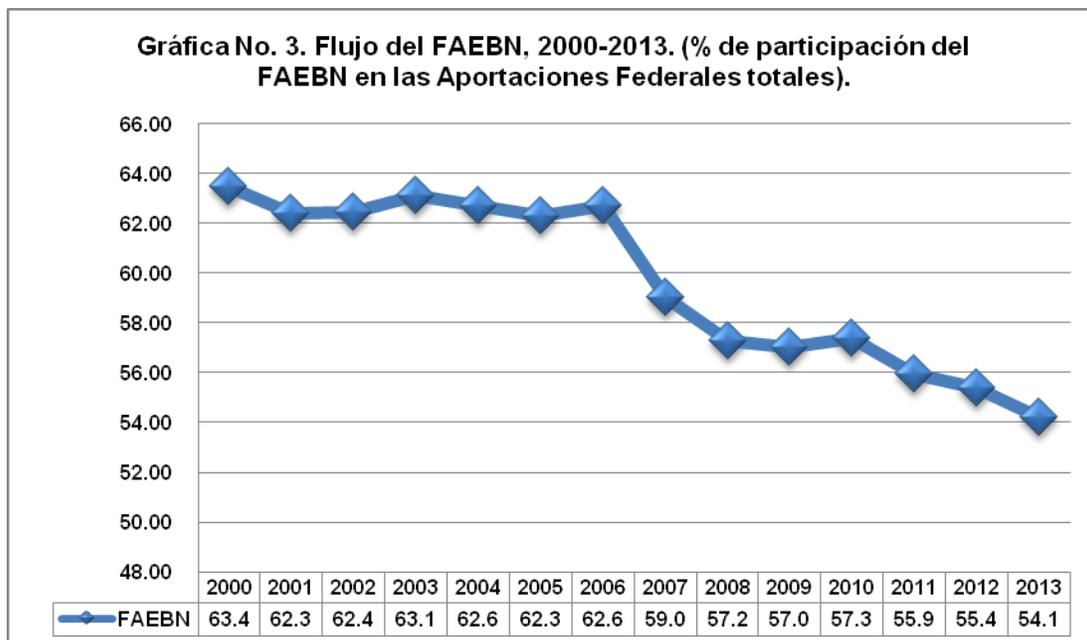


**En el 2000, el Flujo de las Aportaciones Federales totales a nivel nacional fue de 181 mil 609 mdp, y para el 2013 ascendió a 513 mil 903 mdp.**

## Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

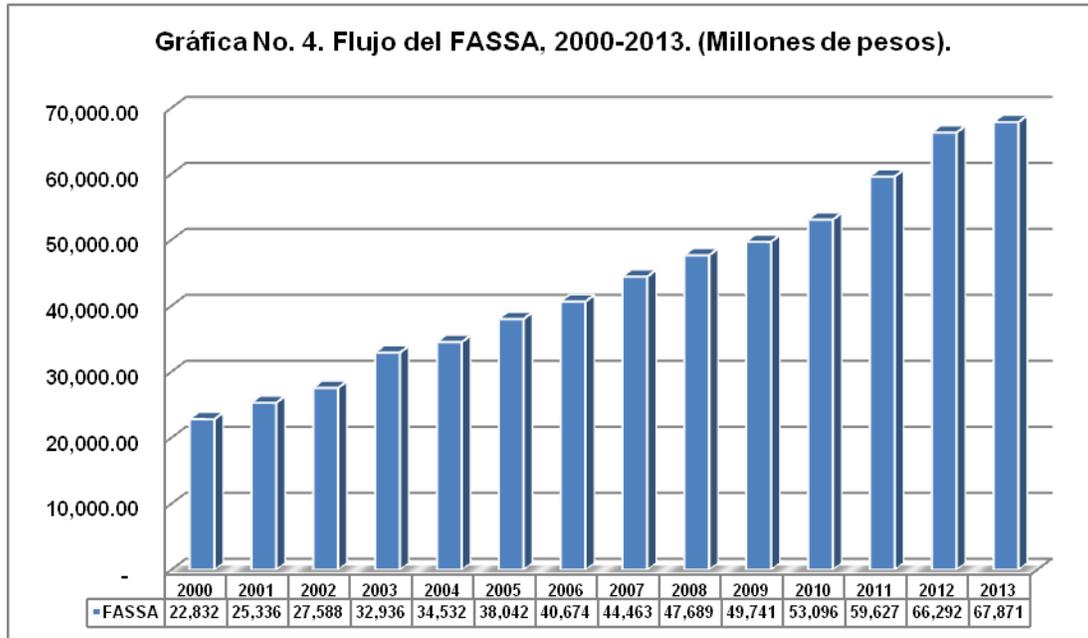


**En el 2000, el FAEBN total a nivel nacional fue de 115 mil 263 mdp, y para el 2013 ascendió a 278 mil 503 mdp.**

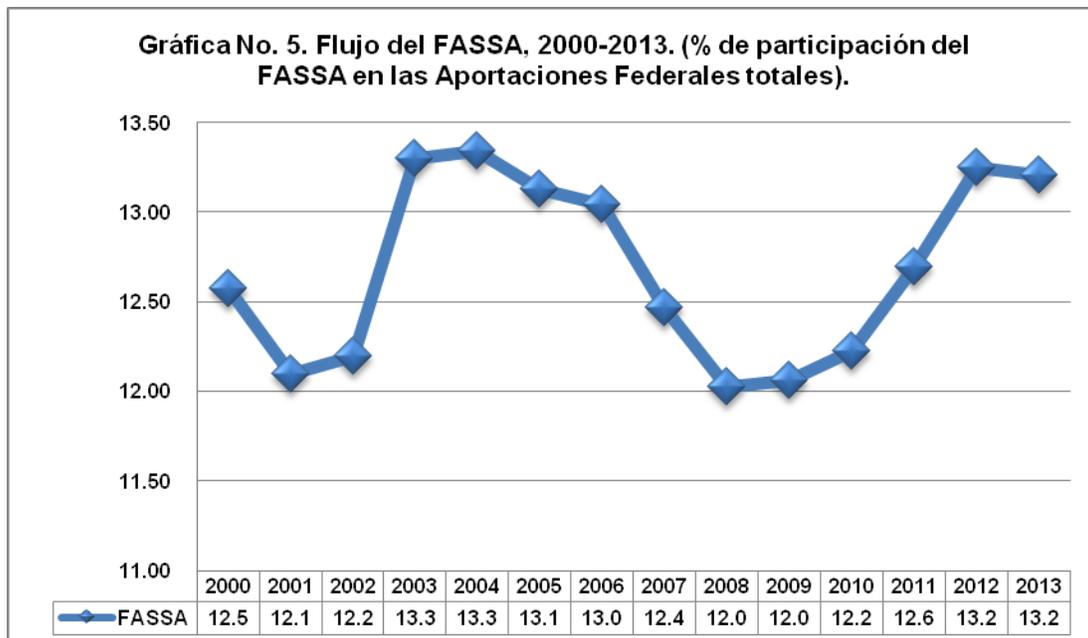


**En el 2000, el FAEBN a nivel nacional representó el 63.4% totales de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 54.1%.**

## Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

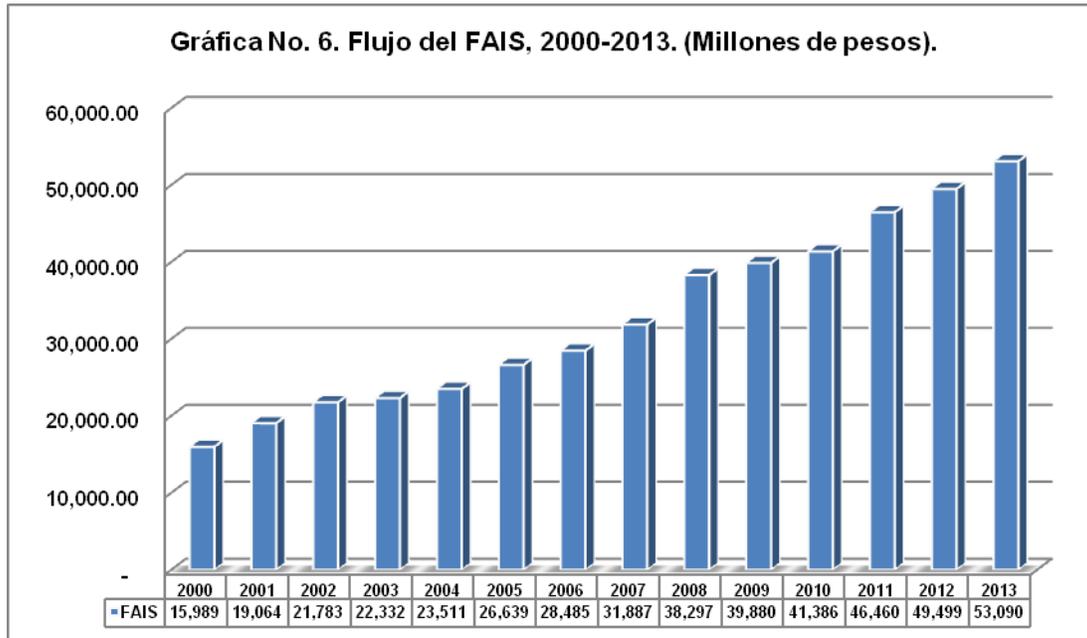


En el 2000, el FASSA a nivel nacional fue de 22 mil 832 mdp, y para el 2013 ascendió a 67 mil 871 mdp.

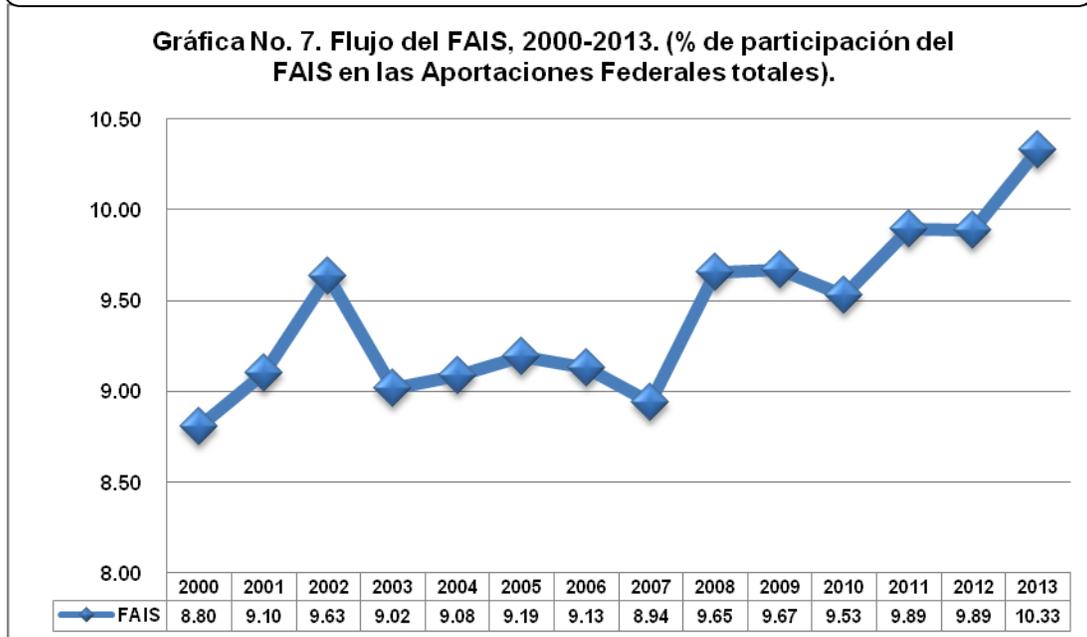


En el 2000, el FASSA a nivel nacional representó el 12.5% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 13.2%.

## Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

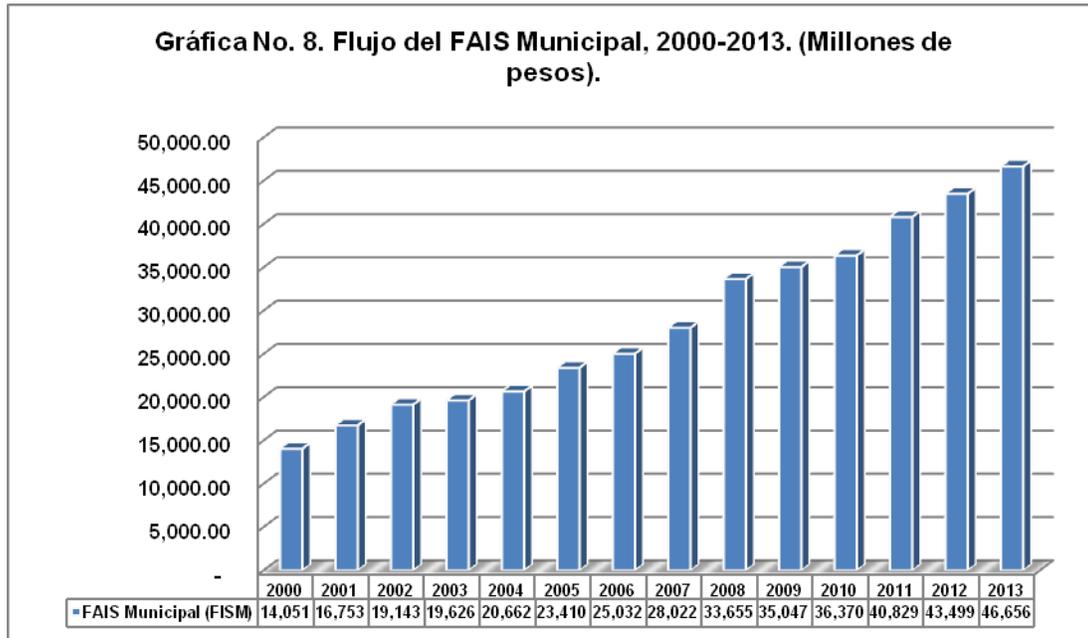


**En el 2000 el FAIS a nivel nacional fue de 15 mil 989 mdp, y para el 2013 ascendió a 53 mil 090 mdp.**

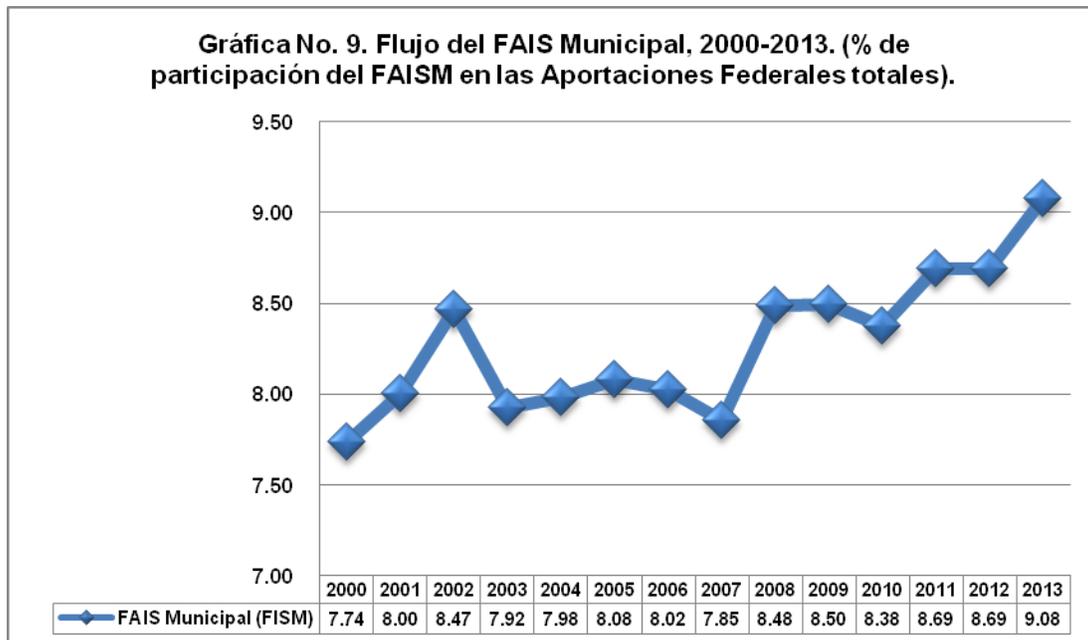


**En el 2000 el FAIS a nivel nacional representó el 8.80% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 10.33%.**

## Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

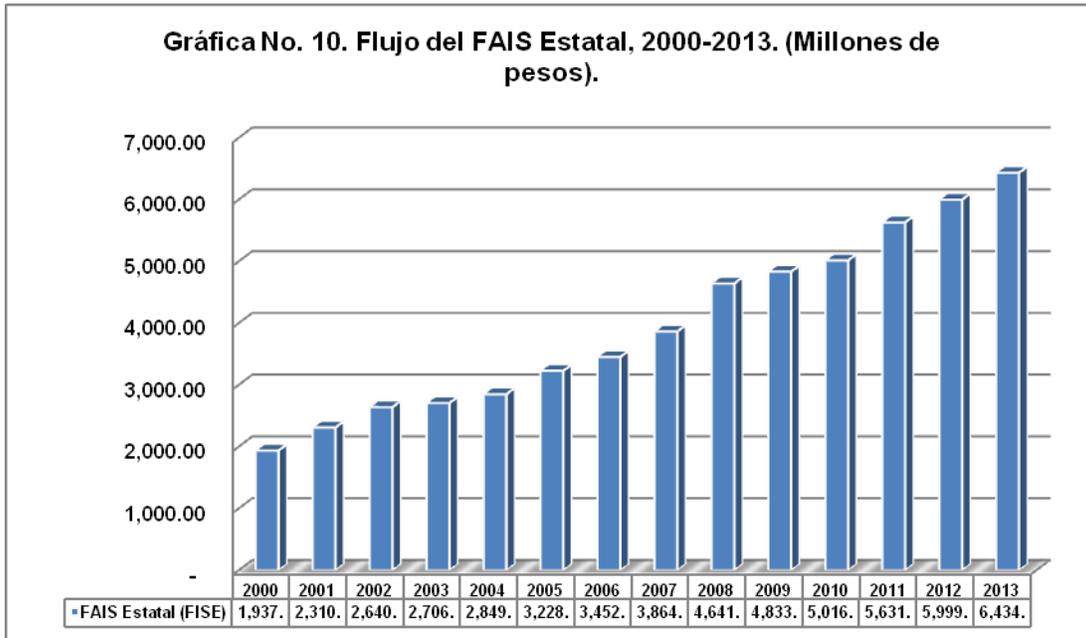


En el 2000 el FAIS Municipal a nivel nacional pasó de 14 mil 051 mdp y para el 2013 ascendió a 46 mil 656 mdp.

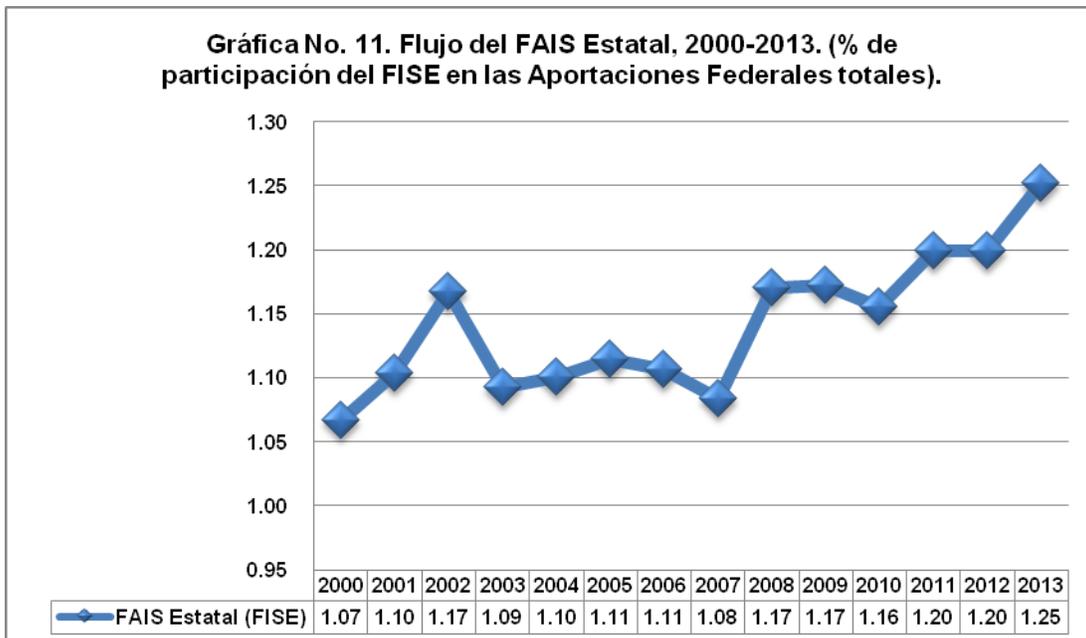


En el 2000 el FAIS Municipal a nivel nacional representó el 7.74% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 9.08%.

### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal

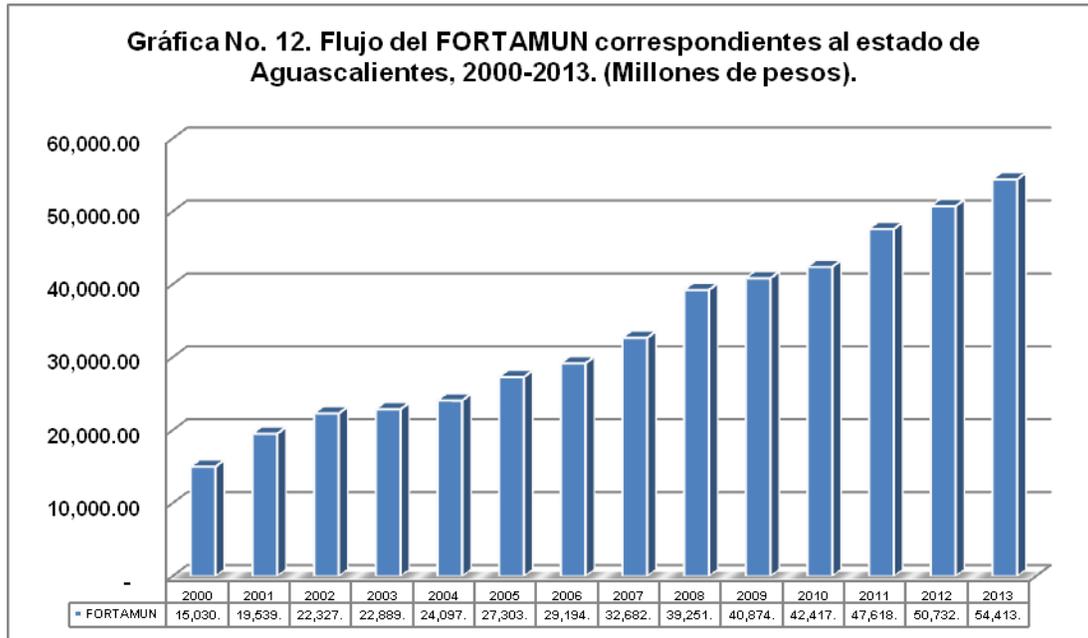


**En el 2000 el FAIS Estatal a nivel nacional fue de 1 mil 937 mdp, y para el 2013 ascendió a 6 mil 434 mdp.**

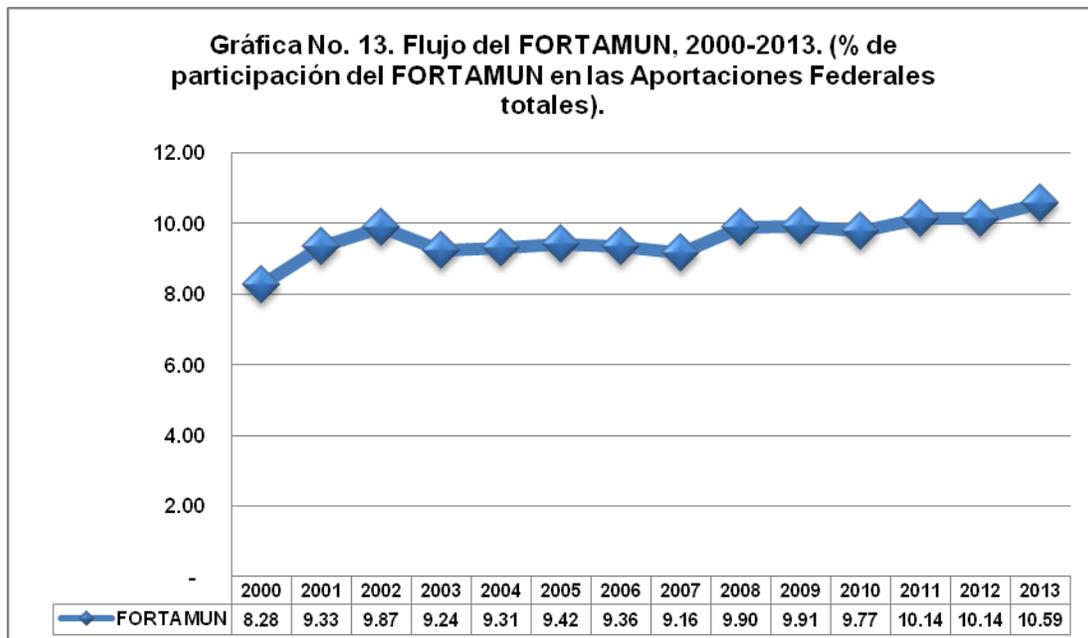


**En el 2000 el FAIS Estatal a nivel nacional representó el 1.07% del total de las aportaciones federales que recibió este estado, en el 2013 representó el 1.25%.**

## Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

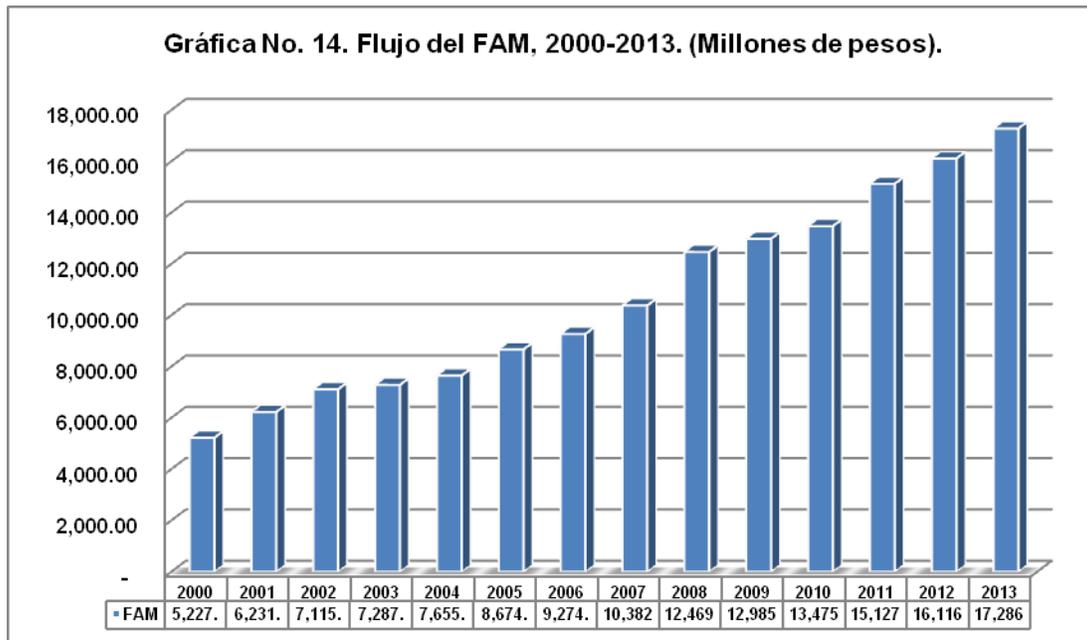


**En el 2000 el FORTAMUN a nivel nacional fue de 15 mil 030 mdp, y para el 2013 ascendió a 54 mil 413 mdp.**

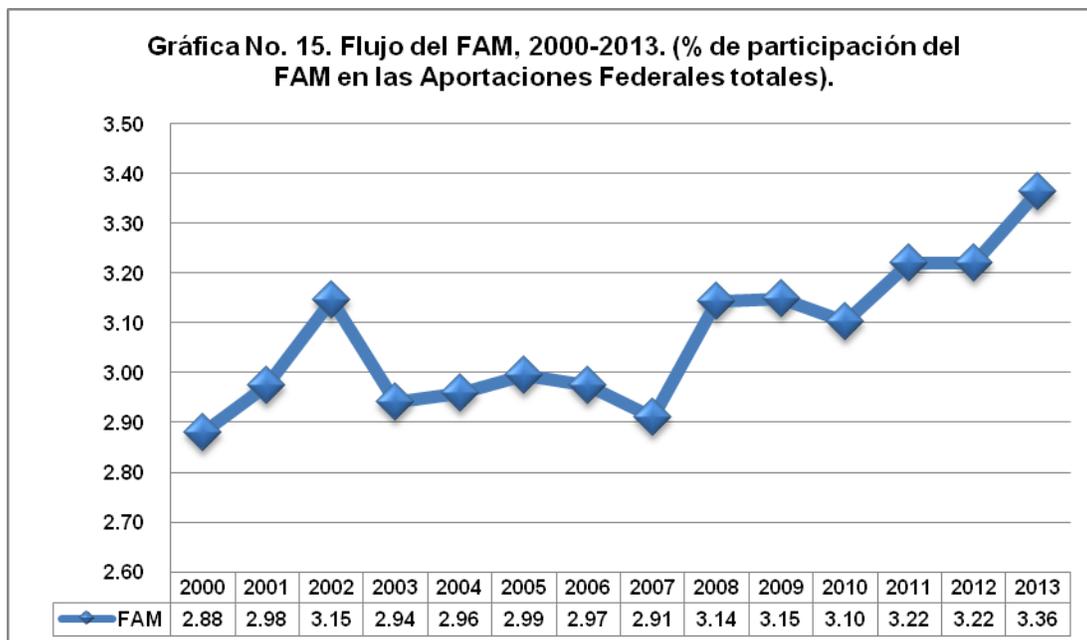


**En el 2000 el FORTAMUN a nivel nacional representó el 8.28% del total de las aportaciones federales que recibió este estado, en el 2013 representó el 10.59%.**

## Fondo de Aportaciones Múltiples

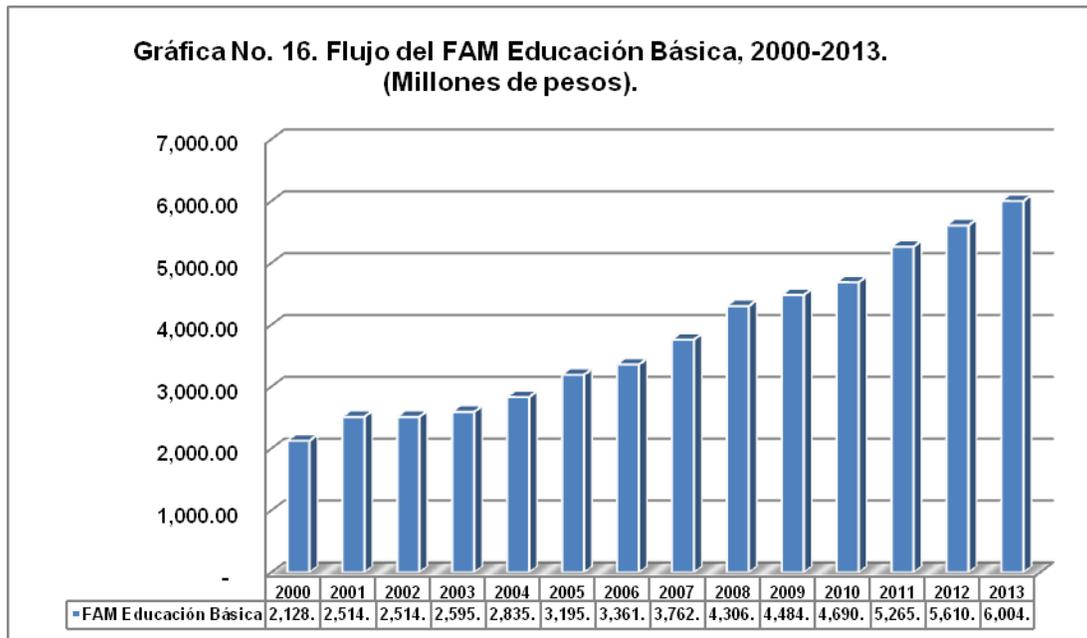


**En el 2000 el FAM a nivel nacional fue de 5 mil 227 mdp, y para el 2013 ascendió a 17 mil 286 mdp.**

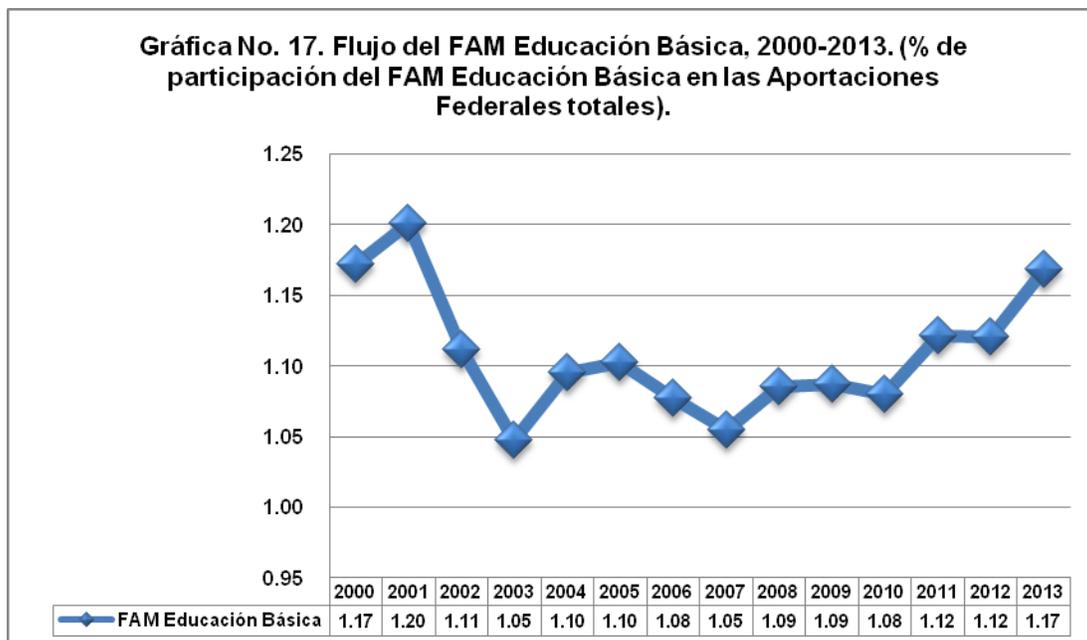


**En el 2000 el FAM a nivel nacional representó el 2.88% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 3.36%.**

## Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica

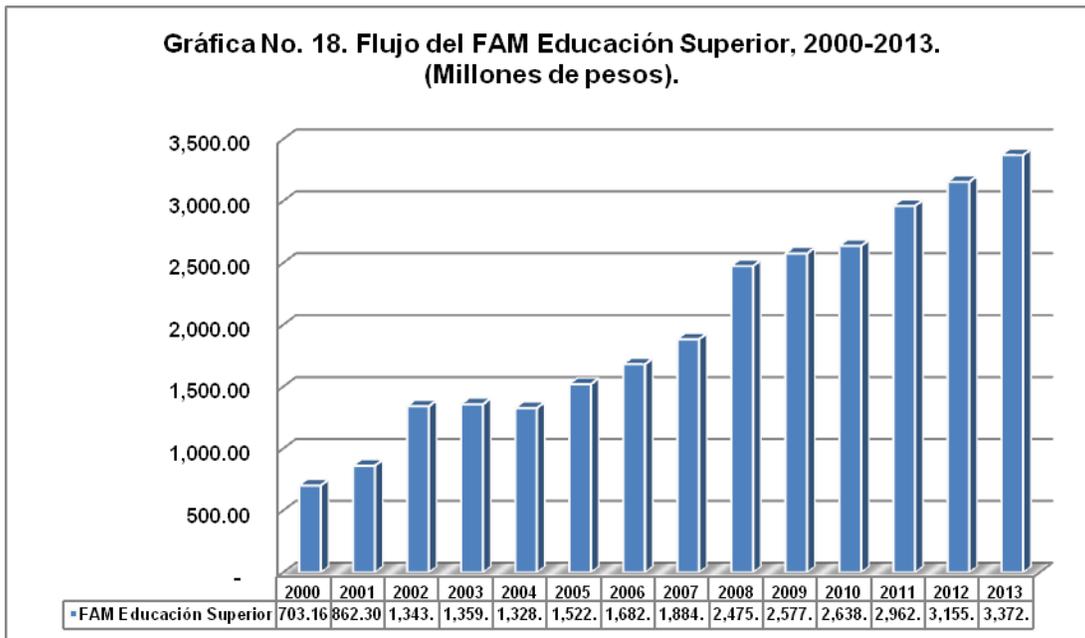


En el 2000 el FAM Educación Básica a nivel nacional fue de 2 mil 128 mdp, y para el 2012 ascendió a 6 mil 004 mdp.

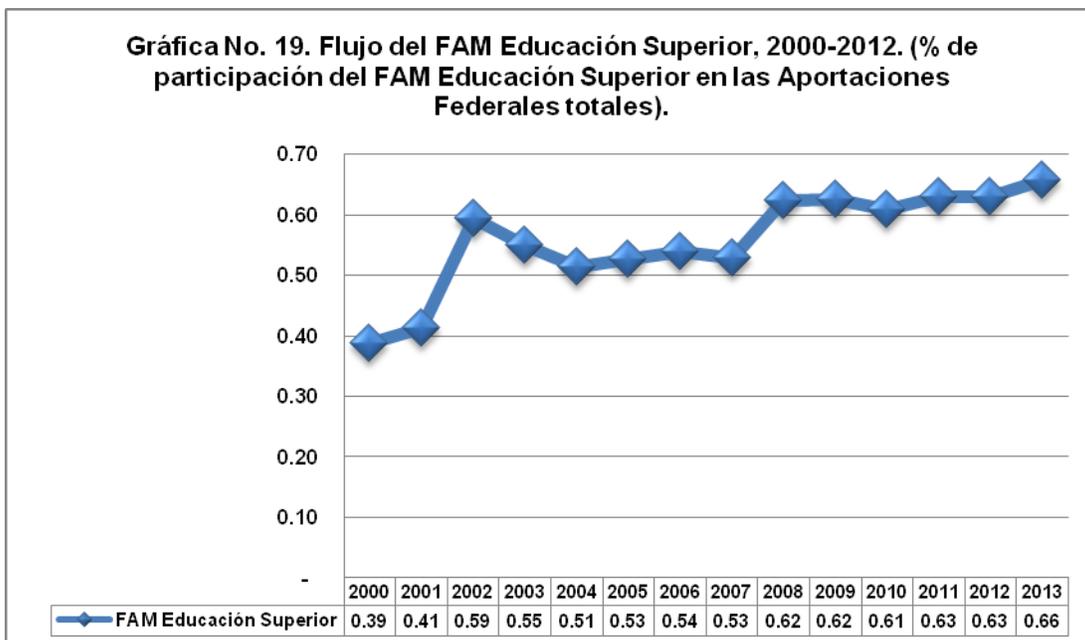


Entre el 2000 y 2013, el FAM Educación Básica a nivel nacional representó el 1.17% del total de las aportaciones.

## Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior

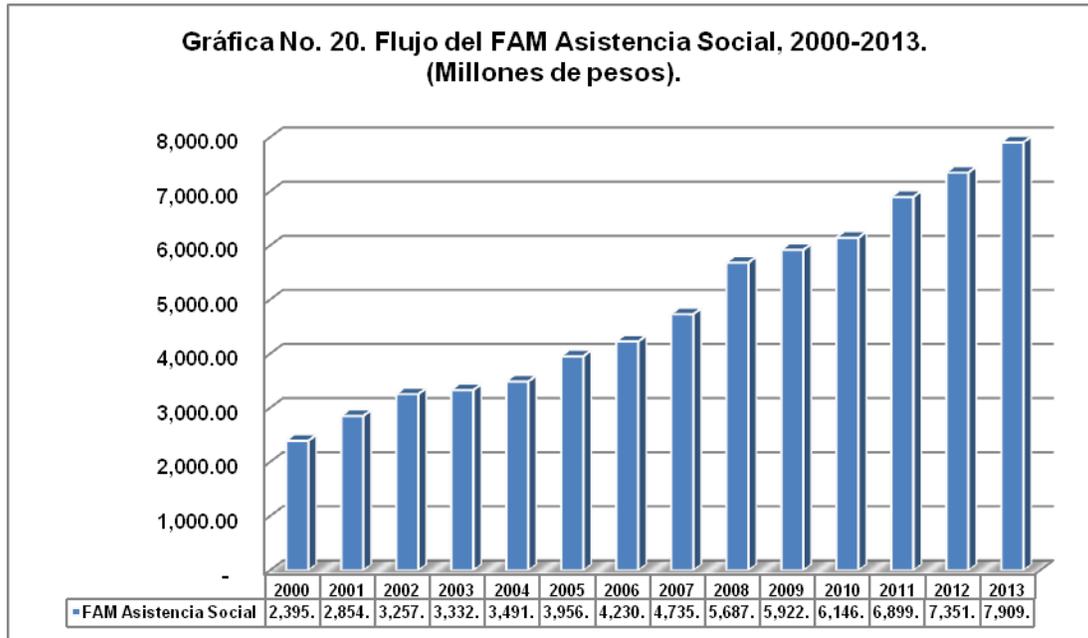


**En el 2000 el FAM Educación Superior a nivel nacional fue de 703.16 mdp, y para el 2013 ascendió a 3 mil 372 mdp.**

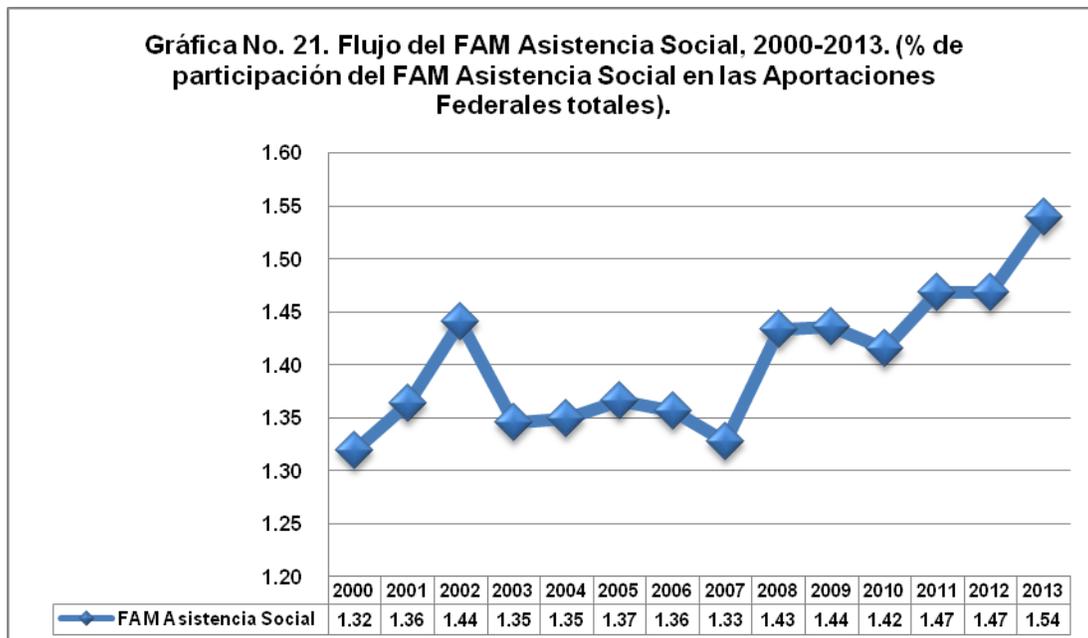


**En el 2000 el FAM Educación Superior a nivel nacional representó el 0.39% del total de las aportaciones federales que recibió este estado, en el 2013 representó el 066%**

## Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social

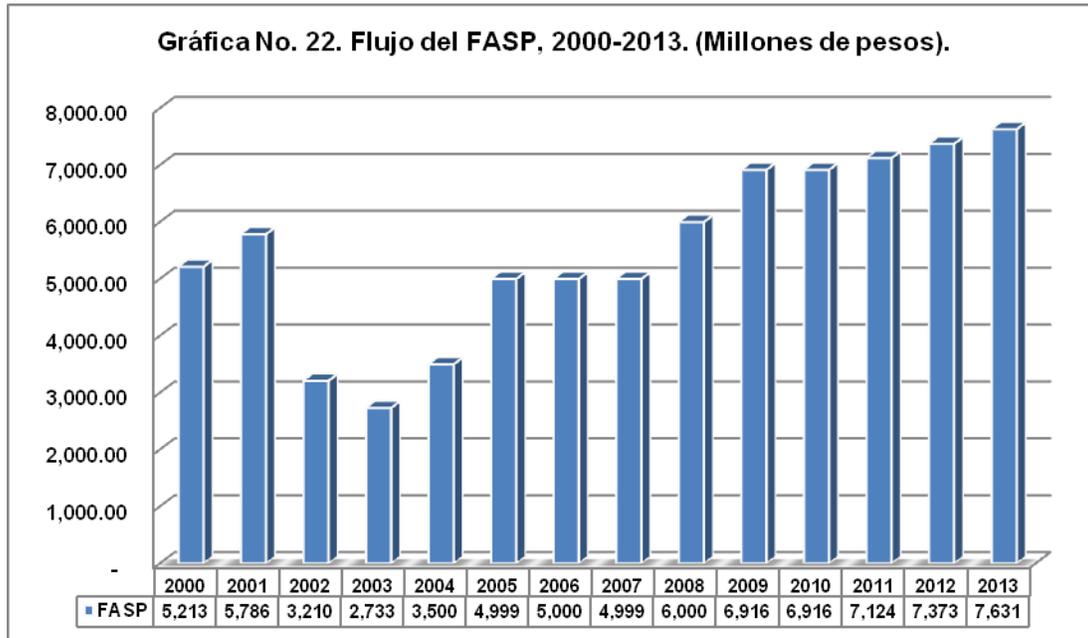


En el 2000 el FAM Asistencia Social a nivel nacional fue de 2 mil 395 mdp, y para el 2013 ascendió a 7 mil 909 mdp.

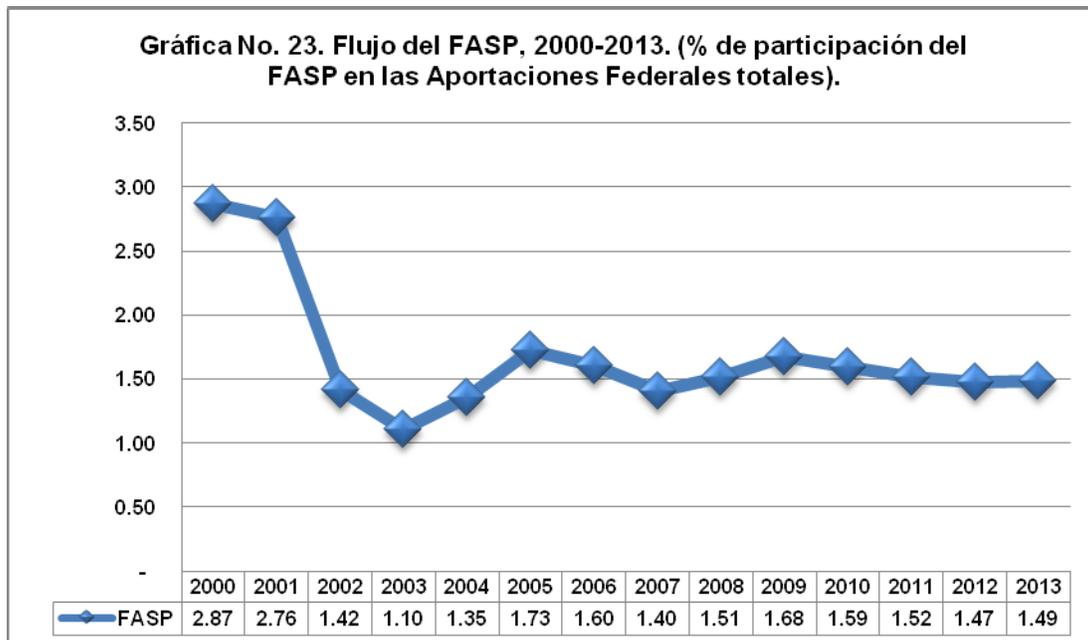


En el 2000 El FAM Asistencia Social a nivel nacional representó el 1.32% del FAM Asistencia Social nacional, y para el 2013 fue del 1.54%.

## Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

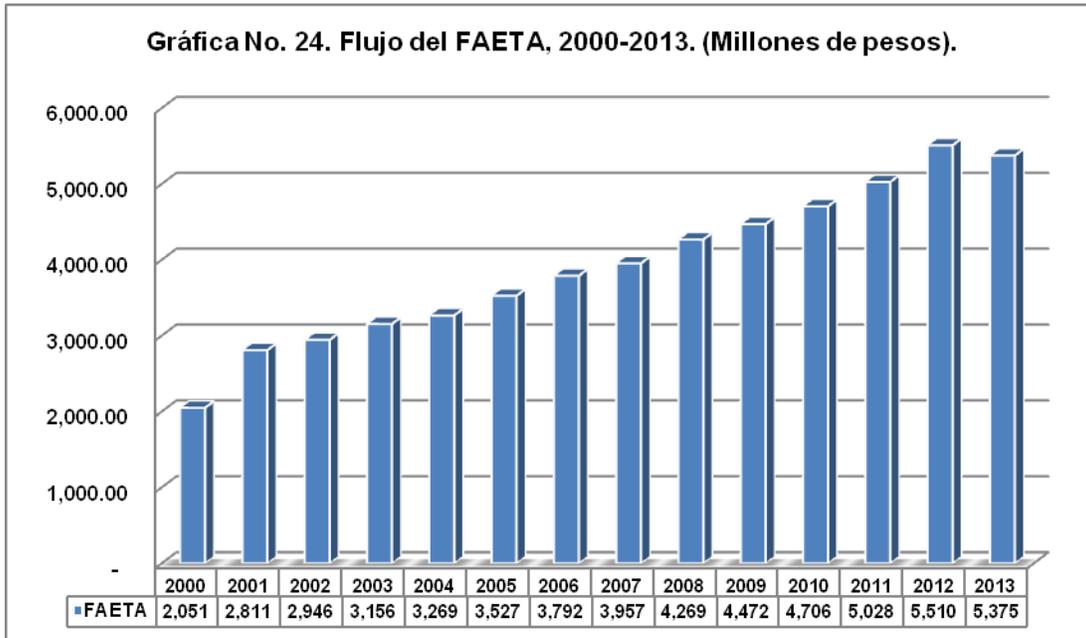


En el 2000 el FASP a nivel nacional fue de 5 mil 213 mdp, y para el 2013 ascendió a 7 mil 631 mdp.

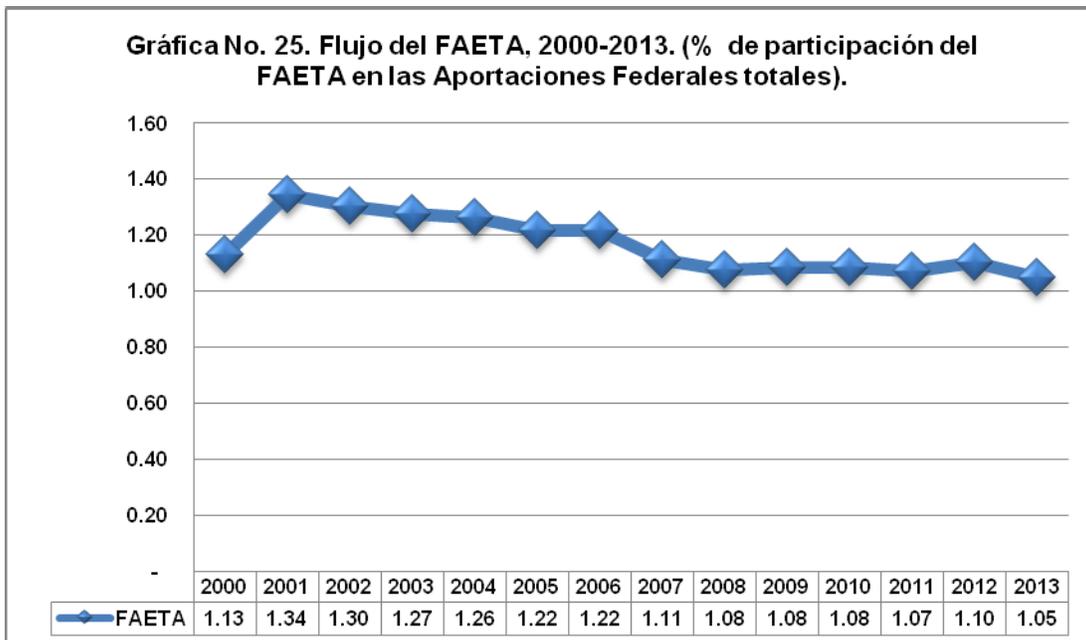


En el 2000 el FASP a nivel nacional representó el 2.87% del FASP total, y para el 2013 fue del 1.49%.

## Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para los Adultos

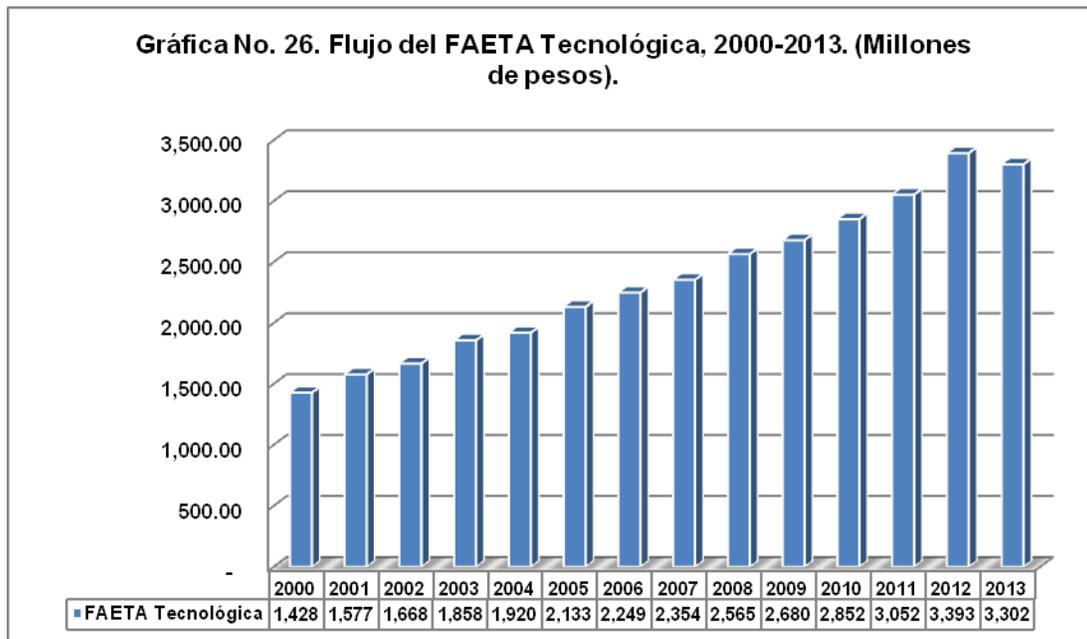


**En el 2000 el FAETA a nivel nacional fue de 2 mil 051 mdp, y para el 2013 ascendió a 5 mil 375 mdp.**

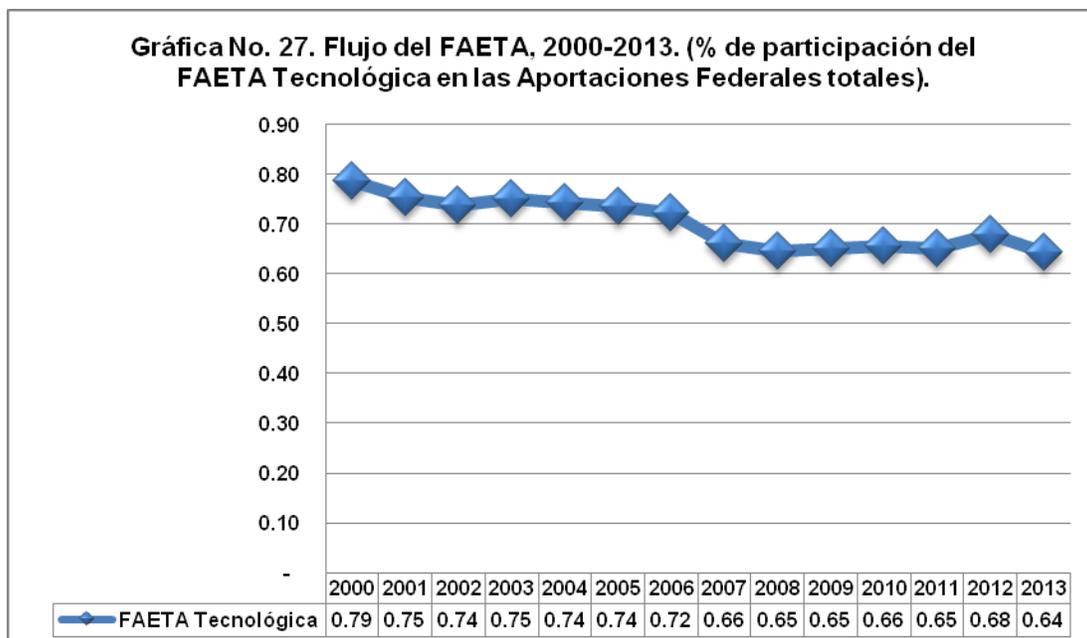


**En el 2000 el FAETA a nivel nacional representó el 1.13% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 1.05%.**

## Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (Educación Tecnológica)

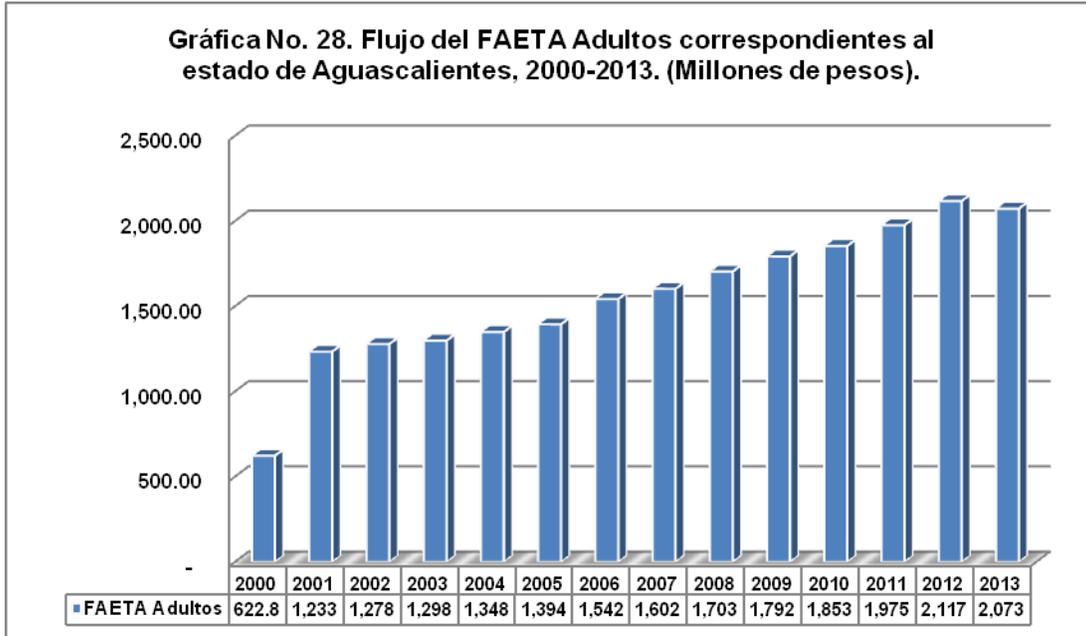


En el 2000 el FAETA Tecnológica a nivel nacional fue de 1 mil 428 mdp, y para el 2013 ascendió a 3 mil 302 mdp.

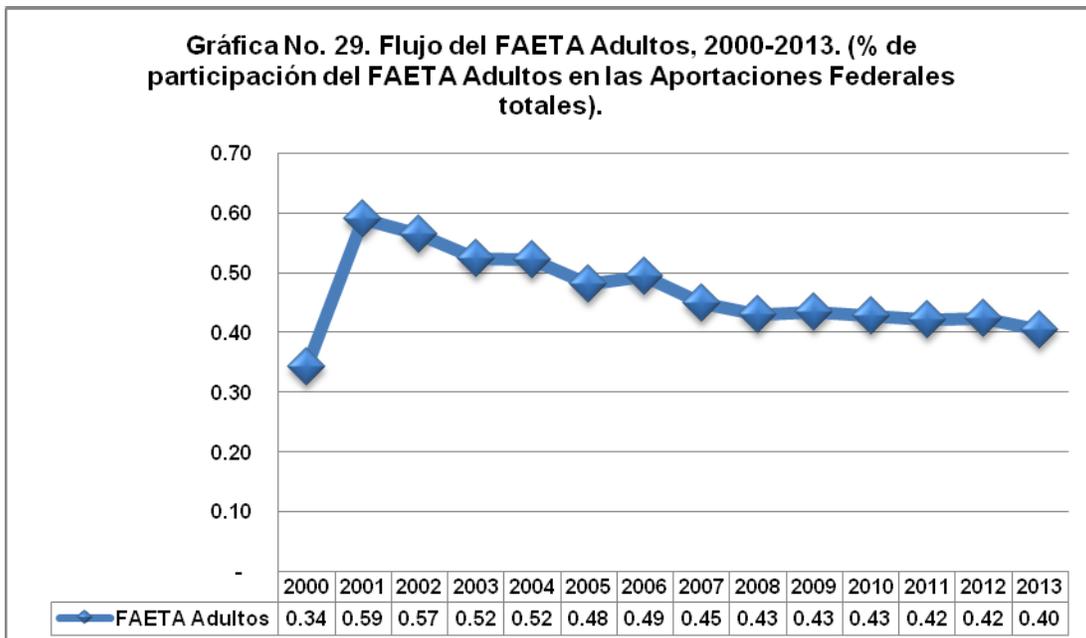


En el 2000 el FAETA Tecnológica a nivel nacional representó el 0.79% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 0.64%.

## Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (Educación Adultos)

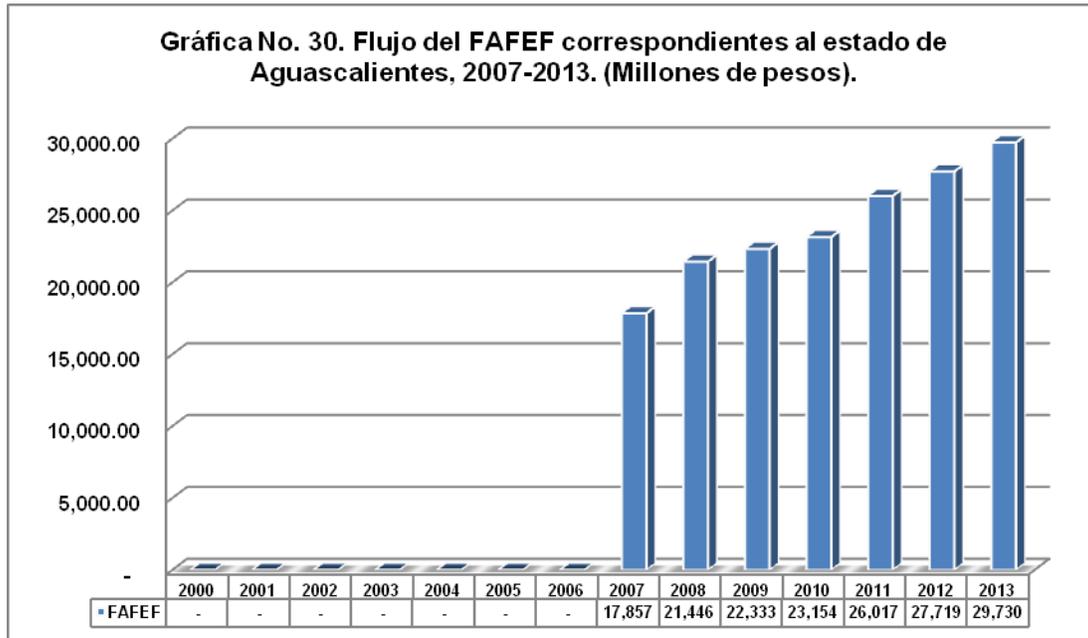


En el 2000 el FAETA Adultos a nivel nacional fue de 622.8 mdp, y para el 2013 ascendió a 2 mil 073 mdp.

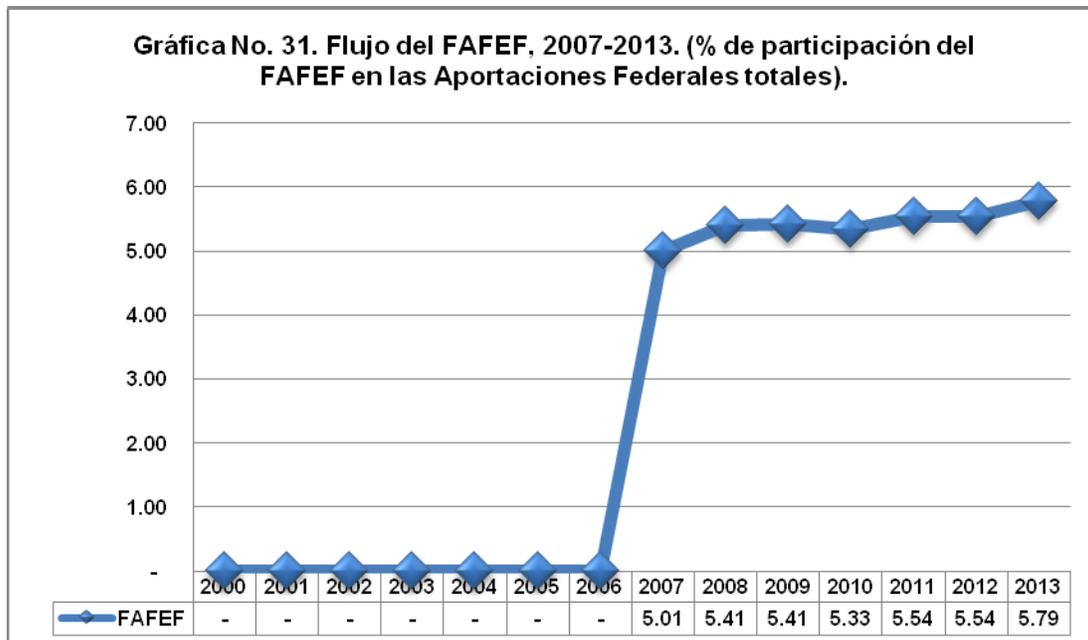


En el 2000 el FAETA Adultos a nivel nacional representó el 0.34% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 0.40%.

## Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas



En el 2007 el FAFEF a nivel nacional fue de 17 mil 857 mdp, y para el 2013 ascendió a 29 mil 730 mdp.



En el 2007 el FAFEF a nivel nacional representó el 5.01% del total de las aportaciones federales, en el 2013 representó el 5.79%.

## Bibliografía

ASTUDILLO, Moya Marcela (2005), *Reflexiones sobre el federalismo fiscal en México*. En: MANRIQUE Irma y López, González, Teresa (Coordinadores), Política fiscal y financiera en el contexto de la reforma del Estado y de la desregulación económica en América Latina. Porrúa y Colección Jesús Silva Herzog. Primera edición. México, DF.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2010), *Descentralización y sostenibilidad fiscal subnacional: los casos de Colombia y Perú*. Departamento de países del grupo Andino. Marielle Del Valle y Arturo Galindo Editores. [Fecha de consulta, abril del 2012]. Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35597172>

CABRERO, Mendoza Enrique y Carrera, Hernández Ady (CIDE) (2004), *Descentralización fiscal y debilidades institucionales. Las paradojas del caso mexicano*. En: GUERRERO, Juan Pablo (Coordinador), Impuestos y gasto público en México desde una perspectiva multidisciplinaria. CIDE-Porrúa, primera edición, México, DF.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (1993), *Descentralización fiscal: marco conceptual*. Serie Política Fiscal 44. Santiago de Chile. [Fecha de consulta, abril del 2012]. Disponible en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/7786/LCL793.pdf>

[GALLEGOS, Ramírez Mónica \(INDETEC\) \(1995\), Estructura y evolución de las participaciones federales: el caso de México](#). Fecha de consulta, mayo del 2012]. Disponible en: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/espinal/espinalpdf/Espiral8/66-82.pdf>

[GARCÍA, Sotelo Luis \(INDETEC\) \(2006\), El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal 23 años de federalismo hacendario. Documento de interés](#). Fecha de consulta, mayo del 2012]. Disponible en: [www.indetec.gob.mx/cnh/Interes/DocsInt/Federalismo23a.pdf](http://www.indetec.gob.mx/cnh/Interes/DocsInt/Federalismo23a.pdf)

L.P, Piffano Horacio (CEA) (1999), *Descentralización fiscal y reforma tributaria federal en Argentina*. Documento elaborado para el Consejo Empresario Argentino (CEA). Buenos Aires, Argentina. [Fecha de consulta, junio del 2012]. Disponible en: <http://faculty.udesa.edu.ar/tommasi/cedi/dts/dt27.pdf>

MERINO, Gustavo (ITAM) (2001), *Federalismo fiscal: diagnostico y propuestas*. En: FERNÁNDEZ, Arturo (Coordinador), Una agenda para las finanzas públicas en México. Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). México, DF. [Fecha de consulta, mayo del 2012]. Disponible en: <ftp://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo4.pdf>

MONTECIONOS, Egon (2009), *Federalismo / unitarismo, centralismo/ descentralización: ¿hacia dónde va la agenda de investigación?*. Universidad de los Lagos, Osorno, Chile. [Fecha de consulta, junio del 2012]. Disponible en: <http://www.imaginales.uson.mx/wp-content/uploads/federalismo-unitarismo-centralismo-descentralizacion-%C2%BFhacia-donde-va-la-agenda-de-investigacion.pdf>

RAICH, Portman Uri (CIDE) (2004), *Impactos de la descentralización del gasto en los municipios mexicanos*. En: GUERRERO, Juan Pablo (Coordinador), *Impuestos y gasto público en México desde una perspectiva multidisciplinaria*. CIDE-Porrúa. Primera edición. México, DF.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (2001), *Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal*. Subsecretaría de Egresos de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, México, DF.

SEMPERE, Jaime y Sobarzo, Horacio (Compiladores) (COLMEX) (1998), *Federalismo fiscal en México*. Centro de Estudios Económicos del Colegio de México. Primera edición, México, DF.

SERNA, de la Garza José María (IIJ-UNAM) (2004), *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo en México*. ISBN 970-32-1445-2. [Fecha de consulta, junio del 2012]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1325>

TRUJILLO, Salazar Lucia Paola (2008), *Transferencia intergubernamentales y gasto local: repensando la descentralización fiscal desde una revisión de la literatura*. En: *Revista Gestión y Política Pública*. Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). Volumen XVII, número 2, II semestre. México, DF. [Fecha de consulta, mayo del 2012]. Disponible en: [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.XVII\\_No.II\\_2dosem/06\\_Lucia\\_Trujillo.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XVII_No.II_2dosem/06_Lucia_Trujillo.pdf)



Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones  
**Presidente**

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba  
**Secretario**

Dip. Fernando Rodríguez Doval  
**Secretario**

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
**Secretario General**

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
**Secretario**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

José María Hernández Vallejo  
**Director General**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Avelina Morales Robles  
**Directora**

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO**

M. en E. Reyes Tépac M.  
**Subdirector**

C. Martha Amador Quintero  
C. Dolores García Flores  
**Capturistas**